



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:  
EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD  
AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO, 2024**

**AUTOR:  
PEREZ ENRIQUEZ MARIA ELENA  
PEREIRA DE LA CRUZ ARIEL ISAIAS**

**TUTOR:  
AB. TEDDY RAMOS RAMOS, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE  
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCION DE TÍTULO DE ABOGADOS**

**TÍTULO:  
EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD  
AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO, 2024**

**AUTORES:  
MARIA ELENA PEREZ ENRIQUEZ  
ARIEL ISAIAS PEREIRA DE LA CRUZ**

**TUTOR:  
AB. TEDDY RAMOS RAMOS, MGT,**

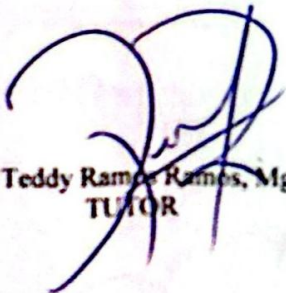
**LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2025**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “ EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024” presentado por los estudiantes MARIA ELENA PEREZ ENRIQUEZ y ARIEL ISAIAS PEREIRA DE LA CRUZ , portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 0932006422 y N.º 2450130196 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.




**Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.  
TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024”, perteneciente a MARIA ELENA PEREZ ENRIQUEZ y ARIEL ISAIAS PEREIRA DE LA CRUZ, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 8 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



  
Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.  
TUTOR

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

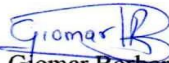
### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024”** elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **MARIA ELENA PEREZ ENRIQUEZ** y **ARIEL ISAIAS PEREIRA DE LA CRUZ**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por la mencionada señorita, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a la peticionaria, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Glomar Borbor Rambay

Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC: 0915312895

Registro SENESCYT 1050-2016-1770608

Teléfono: 0986634595

La Libertad, a los 31 días del mes de mayo de 2025

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, MARIA ELENA PEREZ ENRIQUEZ y ARIEL ISAIAS PEREIRA DE LA CRUZ, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título "EL DERECHO DE PETICIÓN EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



**María Elena Pérez Enríquez**

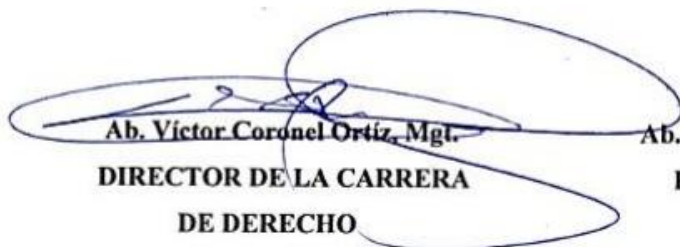
**CC. 0932006422**



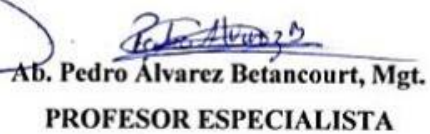
**Ariel Isaiás Pereira De La Cruz**

**CC. 2450130196**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



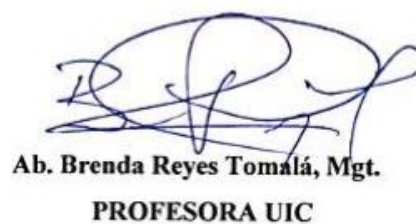
**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.**  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



**Ab. Pedro Álvarez Betancourt, Mgt.**  
**PROFESOR ESPECIALISTA**



**Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgt.**  
**TUTOR**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.**  
**PROFESORA UIC**

## DEDICATORIA

A Dios padre celestial, por ser guía en mi camino, por permitirme seguir adelante, por el don de la resiliencia y darme la fortaleza necesaria para continuar progresando.

A mi familia, que siempre ha estado presente en cada etapa de mi vida, a mi madre que en todo momento fue mi pilar y confió en cada uno de mis procesos y siempre me instruyo adecuadamente en cómo enfrentar las diversas adversidades que se presentan; a mi padre, que siempre ha estado presente y me ha mostrado lo importante que es no rendirse y me impulsa a mejorar cada día; y a mi hermano por estar para mí y ser un soporte que me permite mejorar y demostrar que siempre se puede lograr lo que me proponga.

Con cariño y eterna gratitud, María Pérez

A mis queridos padres, por ser la base fundamental en mis valores, por ser la guía de mi vida todos los días, por ser los consejeros para saber elegir los caminos correctos de la vida, por su ayuda y apoyo constante en seguir mejorando como persona, por seguir regañándome, por seguir a mi lado, por el caluroso y grande amor que me brindan todos los días, por enseñarme a resistir, a persistir, a nunca rendirme, a afrontar los diversos cambios de la vida. A mi hermana, por confiar siempre en mí, por cuidarme y amarme, por autoexigirme mejorar para ser un gran ejemplo para ella, por ser parte de este gran camino de mi vida.

Con amor, Ariel Pereira

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena nuestra gratitud inmensa, por acogernos en sus aulas, donde día a día fuimos aprendiendo, fuimos forjando nuestros sueños de llegar a ser unos profesionales, donde a lo largo de estos semestres nos llevamos gratos recuerdos y enseñanzas, risas, llantos, felicidad, nostalgia, recuerdos que quedaran en la memoria de cada uno de nosotros por la calurosa estadía que nos brindó la universidad hacia nosotros, sobre todo valores que sin duda alguna serán de gran ayuda en nuestro crecimiento como personas y profesionales para poder destacar y ayudar en la sociedad. Y por supuesto, los bastos conocimientos por la honorable enseñanza de cada uno de los docentes.

**María Pérez y Ariel Pereira**

## INDICE GENERAL

<b>PORTADA</b>	<b>I</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b>	<b>III</b>
<b>CERTIFICACION ANTIPLAGIO</b>	<b>IV</b>
<b>VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA</b>	<b>V</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA</b>	<b>vi</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>VIII</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>IX</b>
<b>INDICE DE CUADROS</b>	<b>xii</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>XIV</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>XV</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>3</b>
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivo general y específicos	6
1.4 Justificación	7
1.5 Identificación de variables e idea a defender	8
<b>CAPITULO II</b>	<b>9</b>
<b>2. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>9</b>
2.1.1 Antecedentes del derecho de petición y la actividad administrativa	9
2.1.2 Evolución y adaptación del derecho de petición en el contexto ecuatoriano	15
2.1.3 Planteamiento del derecho de petición	18
2.1.5 Características del Derecho de Petición	20

2.1.4 Formas en las que se ejerce el desistimiento	22
2.1.6 Características del Desistimiento	24
2.1.8 Derecho administrativo y el derecho público	30
<b>2.1.9 Estructura Administrativa</b>	<b>34</b>
2.1.10 Principios del acto administrativo	38
2.1.11 Procedimiento de los Actos Administrativos	41
<b>CAPITULO III</b>	<b>61</b>
<b>3. METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN</b>	<b>61</b>
3.1 Diseño y tipo de investigación	61
3.2 Recolección de la información	62
Métodos, técnica e instrumentos	63
3.3 Tratamiento de la información	66
3.4 Operaciones de variables	67
<b>CAPITULO IV</b>	<b>70</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>70</b>
<b>4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados</b>	<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>80</b>
BIBLIOGRAFÍA	81
<b>ANEXOS</b>	<b>85</b>

## INDICE DE CUADROS

<b>CUADRO #1</b> .....	13
<b>CUADRO #2</b> .....	29
<b>CUADRO #3</b> .....	35
<b>CUADRO #4</b> .....	48
<b>CUADRO #5</b> .....	52
<b>CUADRO#6</b> .....	62
<b>CUADRO # 7</b> .....	63
<b>CUADRO # 8</b> .....	67

## ÍNDICE DE GRAFICOS

<u>Ilustración 1: Entrevista al Magister Administrativo</u> .....	84
<u>Ilustración 2 Entrevista al Abg. José Augusto Montes</u> .....	84
<u>Ilustración 3 Entrevista al Licenciado Luis Pereira</u> .....	85
<u>Ilustración 4: Entrevista al Dr. Enzo Navia Cedeño</u> .....	85

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE  
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO  
EL DERECHO DE PETICION EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL  
DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024.**

**Autores: María Pérez  
Ariel Pereira**

**RESUMEN**

La Constitución de la Republica del Ecuador establece al derecho de petición como un derecho de libertad y garantista de todos los ciudadanos, propia de la facultad de solicitar ante la administración pública solicitudes, quejas, peticiones y denuncias, no obstante, ante este derecho también existe la facultad de desistir de aquellas pretensiones que hayan sido presentadas. Bajo esta premisa, con la finalidad de regular las actuaciones de la administración surge, el Código Orgánico Administrativo, mismo en donde, su artículo 211 hace referencia al desistimiento como una forma de terminación del procedimiento administrativo, y que una vez que se desiste de las pretensiones solicitadas no se podrá presentar nuevamente dicha pretensión de mismo objeto y causa. Por lo que, en este trabajo de investigación se realiza un análisis bibliográfico, normativo y deductivo referente a los actos y procedimientos de índole administrativa y la administración pública frente al derecho constitucional de petición, en donde se analizan las etapas, formulación, y presentación de la petición hasta el momento del desistimiento, mismo que, conlleva al planteamiento de la interrogante de si este acto de desistir es considerado una vulneración al derecho constitucional de petición, por parte de la norma administrativa hacia la garantía de los individuos administrados, así de, la compilación de información referente al derecho de petición desde la esfera de los derechos. Como conclusión, dentro de este presente estudio y acuerdo a todo lo evidenciado entre las normas mencionadas, mismas que fueron también expuestas a conocedores del derecho de petición y actos administrativos, se estableció que la figura de desistimiento dentro del ámbito administrativo como lo establece el Código Orgánico Administrativo debe estar más apegado a la garantía de los derechos constitucionales y garantizar el derecho de petición, considerado derecho amplio y sin limitaciones. **Palabras claves:** Derecho de petición, administración pública, Constitución de la Republica del Ecuador, desistimiento.

## ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador establishes the right of petition as a right of freedom and guarantor of all citizens, typical of the power to request applications, complaints, petitions and denunciations to the public administration, however, before this right there is also the faculty to desist from those claims that have been presented. Under this premise, in order to regulate the actions of the administration, the Organic Administrative Code arises, where, its article 211 refers to the withdrawal as a form of termination of the administrative procedure, and that once the requested claims are resisted, this claim of the same object and cause cannot be presented again. Therefore, in this research work, a bibliographic, normative and deductive analysis is carried out regarding the acts and procedures of an administrative nature and the public administration against the constitutional right of petition, where the stages, formulation, and presentation of the petition until the moment of withdrawal are analyzed, which leads to the raising of the question of whether this act of withdrawal is considered a violation of the constitutional right of petition, by the administrative rule towards the guarantee of the administered individuals, as well as the compilation of information regarding the right of petition from The sphere of rights. As a conclusion, within this present study and according to everything evidenced between the aforementioned rules, which were also exposed to connoisseurs of the right of petition and administrative acts, it was established that the figure of withdrawal within the administrative sphere as established by the Administrative Organic Code should be more attached to the guarantee of constitutional rights and guarantee the right of petition, considered a broad right and without limitations. **Keywords:** Right of petition, public administration, Constitution of the Republic of Ecuador, withdrawal.

## INTRODUCCIÓN

El derecho de petición está establecido en la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, con ello, a ser un articulado de la norma de mayor jerarquía, este derecho se vuelve garantista para todos los ciudadanos, mismo que permite que presenten quejas, reclamos y peticiones, en este caso, la presente hace referencia al ámbito administrativo, en donde a los ciudadanos los denominados administrativos, en cuanto al derecho público y el ordenamiento jurídico se contempla la norma que rige todos estos procedimientos administrativos que son de administración pública, en el Código Orgánico Administrativo que fue publicado en el año 2018, donde se regula las administraciones tanto de las personas naturales como jurídicas.

A partir de esto, se tomará en cuenta el Código Orgánico Administrativo, mismo que en su artículo número 211 menciona como una de las maneras de culminación del procedimiento administrativo al desistimiento, sin embargo, este acto conlleva a que el administrado no pueda volver a presentar la misma pretensión de objeto y causa posteriormente de haber desistido de la misma. En criterio, de todo lo estudiado en este proyecto de investigación, se sostiene como un tema de gran importancia en el ámbito académico, en cuanto al ejercicio administrativo mismo que tiene como objetivo dar a conocer la posible vulneración del derecho de petición. De esta manera, con relación al capítulo I, en donde se encuentra estipulado el problema de investigación de este proyecto, se determinó la interrogante de, si el desistimiento de un acto administrativo llega a recaer en una vulneración de derecho de petición hacia los administrados cuando estos requieran presentar una nueva solicitud sobre la misma pretensión, esto de acuerdo a los fundamentos normativos que se especifican, así mismo se presentaron los objetivos generales y específicos mismo que ayudaron a una mejor comprensión del trabajo así como de la idea a defender y de las variables de investigación

Por consiguiente, se lleva a cabo la realización del capítulo II, el mismo que lleva el nombre de, marco referencial dentro de esta se llevaron a cabo todos los criterios y análisis en cuanto al derecho de petición, actividad administrativa, y lo que conlleva el procedimiento de los actos administrativos

Con respecto al capítulo III, denominado como marco metodológico, se especifica el tratamiento que se le dio a la información de la presente investigación con el objeto de estudio, se estableció el tipo de investigación al cual se le dio un enfoque cualitativo además de la recolección de la información, en donde consta la población y la muestra utilizada,

además de los métodos, técnicas, e instrumentos utilizados en la presente investigación de carácter deductivo, normas y fuentes bibliográficas, utilizadas, asimismo de entrevistas que permitieron una mejor recolección de la información de las fuentes necesarias.

Por último el capítulo IV, en donde se llevó a cabo la discusión, análisis e interpretación de los resultados obtenidos en esta investigación, misma que se realizó a partir de entrevistas que fueron realizadas a los representantes en ámbitos administrativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas, de igual forma, la entrevista realizada al abogado especialista en el ámbito de lo administrativo, ante esto, se llevó a cabo la verificación de la idea a defender, en donde, se puede evidenciar con criterio en todo el trabajo recabado se la verificación de lo planteado en la idea a defender, esta comprobación fue extraída de acuerdo a la información extraída en las entrevistas y demás instrumentos utilizados, de igual forma, se realizaron las respectivas conclusiones y recomendación a partir de todo lo estudiado a lo largo de este proyecto de investigación.

## **CAPITULO I**

### **1. PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

La presente investigación se basará en el derecho de petición ejercido en el sector público, el cual es reconocido como un derecho fundamental en diversas constituciones del mundo, de esta manera se lo refiere como uno de participación, al ser un derecho que permite a cualquier persona el derecho a presentar peticiones ante alguna autoridad.

La Provincia de Santa Elena, está ubicada en la costa ecuatoriana y en cuanto a ejercicio de derechos está sujeta y se regida de acuerdo a las leyes y regulaciones administrativas del Ecuador, sin embargo, también posee ciertas particularidades en cuanto a su gestión local, cabe mencionar que estos procedimientos de ámbito administrativo ocurren los cantones de Santa Elena, La Libertad y Salinas, dado que, en los cantones mencionados se encuentran diferentes instituciones públicas en donde se realizan peticiones y demás actividades de índole administrativa.

El derecho de petición es considerado como un derecho primordial y está estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, en el artículo 66 numeral 23, mismo en el que se manifiesta: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De esta forma, se declara un derecho de garantía para los administrados, mismo que les permite exigir el cumplimiento de este de manera eficaz al momento de presentar alguna queja, consulta, reclamo u prestación de servicio hacia la administración pública.

Es importante destacar que, aunque la Constitución de la República ampara este derecho, no debe confundirse con el contenido específico de la petición ni con la respuesta que la administración pueda dar, ya que son aspectos distintos. El derecho de petición no es un privilegio ni implica necesariamente una resolución favorable por parte de la administración, con ello, el código Orgánico Administrativo “COA” significo un gran cambio rotundo

en las administraciones públicas a nivel nacional, dando regulaciones y ordenamiento a las empresas públicas desde dicho 7 de Julio del 2018, donde el Registro Oficial oficializo dicha vigencia, y comenzó a operar desde el lunes 9 de julio del 2018, siendo la norma madre en cuanto a los organismos que conforman el sector público.

Dentro de su marco jurídico, el Código Orgánico Administrativo proporciona a las personas mecanismos para protegerse contra posibles arbitrariedades estatales. Específicamente, estipula que cuando se emite un acto administrativo, a la vez que busca garantizar la eficiencia y la transparencia en los procedimientos administrativos, al tiempo que protege los derechos de los ciudadanos en su interacción con las instituciones públicas.

De acuerdo con esta normativa en su artículo 32 “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna” (Asamblea Nacional, 2018).

Con ello, se les permite a los ciudadanos la participación a presentar peticiones, y de obtener recibir respuestas fundamentadas en cuando a la acción tomada sirviendo como un mecanismo para fomentar la transparencia en las entidades gubernamentales.

Este derecho de petición se considera respetado cuando la autoridad competente responde al solicitante de manera oportuna, incluso si la respuesta es negativa. Sin embargo, se vulnera cuando la respuesta es tardía o inexistente. En otras palabras, la violación de este derecho no está en el contenido de la respuesta, sino en la falta de ella o en su demora injustificada.

No obstante, en su art. 211, establece de la regulación de las administraciones en este sector público, enfocando entonces en esta investigación el tercer inciso “En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa” (Asamblea Nacional, 2018).

Aunque se lo manifieste como un intento de evitar la posible saturación de procedimientos de carácter administrativos con peticiones repetitivas, produce una arbitrariedad a la norma causando una barrera para los ciudadanos.

Ante lo expuesto en ese articulado se verifica como existe una limitación al derecho constitucional de petición hacia los administrados, al momento de no poder presentar alguna nueva pretensión que sea del mismo objeto y causa afectando de esta forma al correcto ejercicio de la administración pública.

En la norma se encuentra una disposición, misma que incurre en una limitación en la capacidad que tienen los ciudadanos para presentar peticiones repetidas, en ella se establece

que, si una persona desiste de una petición, ya no podrá presentarla nuevamente sobre el mismo objeto ante la administración. Ante esto, la norma presenta una falencia en aquel articulado en donde se restringe significativamente el derecho de petición, además hacia la libertad de los ciudadanos en su interacción con las entidades públicas.

Con ello, el propósito principal del presente trabajo de investigación es examinar cómo el desistir de un procedimiento administrativo puede resultar en la vulneración del derecho de petición de los administrados, al momento que se requiera volver a formularlo, esto con la finalidad de proponer medidas que sostenga este derecho de libertad de los ciudadanos en sus interacciones con la administración pública.

Buscando así, equilibrar la eficiencia administrativa con la protección de los derechos fundamentales, centrándose en las consecuencias de las limitaciones impuestas por el Código Orgánico Administrativo en el ejercicio del derecho de petición.

## **1.2 Formulación del problema**

¿El desistimiento de un acto administrativo recae en una vulneración del derecho de petición hacia los administrados cuando este requiera presentar una nueva petición?

### **1.3 Objetivo general y específicos**

#### **Objetivo General**

Identificar la limitación del derecho de petición dentro del ámbito administrativo en la Provincia de Santa Elena través de un análisis normativo del artículo 211 del Código Orgánico Administrativo y artículo 66 numeral 23 de la Constitución para la valoración de efectos que generan los actos que se requieran ejercer con posterioridad al desistimiento del administrado.

#### **Objetivos Específicos**

1. Examinar el artículo 211 del COA con relación a las formas de desistimiento.
2. Evaluar sobre el ejercicio del derecho de petición realizado dentro de la administración pública de la Provincia de Santa Elena.
3. Recabar el procedimiento de un acto administrativo de petición en los casos posteriores al desistimiento.

#### **1.4 Justificación**

La presente investigación se realizara con respecto al derecho de petición frente al desistimiento, enunciando de esta manera el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, mismo que se lleva a punto de debate, dado que, este artículo se encarga de regular las actividades de la administración pública y que con exactitud establece como se da a cabo la culminación de un acto administrativo, puesto que, la norma mencionada tiene como fin generar un orden de servicios y relación entre los ciudadanos junto a la administración públicas. Para esto, cabe además mencionar que está estrictamente ligado con la Constitución de la Republica del Ecuador, en donde estipula sobre el derecho de los individuos a dirigir las peticiones hacia la autoridad, específicamente se menciona en el artículo 66 numeral 23 sobre el derecho de los ciudadanos en dirigir y de presentar quejas y peticiones, entonces, en base al tema de estudio se establece la relación existente con el que se genera el punto de discusión que impulso el análisis del tema.

En este proyecto de investigación jurídica se presentará como una recomendación clara y concisa sobre el derecho de petición ejercido con posterioridad al desistimiento con virtud de garantizar y priorizar el derecho de las personas a presentar un reclamo en la administración pública, al ser este considerado un componente con el cual los individuos son participes y tienen permitido abarcarse de manera activa en las gestiones de la administración pública.

Todo esto con el fin de que no se transgreda esta garantía constitucional a la ciudadanía en caso de reclamos o quejas sobre alguna inconformidad que tenga el ciudadano hacia sus autoridades en sociedad, ya sea esto de forma individual como colectiva, siendo de relevante importancia en los principios constitucionales y en la construcción de una ciudadanía mayor involucrada con el tema en cuestión.

Con ello, el trabajo investigativo servirá de gran utilidad para consultores del derecho debido a que se realizará a partir de un análisis con enfoque jurídico y a su vez ayudará a próximos estudiantes de la materia interesados en el ámbito de la administración pública a crear una mejor noción respecto al derecho de petición y el desistimiento, además de relevancia del mismo en la sociedad.

## **1.5 Identificación de variables e idea a defender**

### **Variables de la investigación**

Variable dependiente: Derecho de petición

Variable independiente: Desistimiento del administrado

### **Idea a defender**

El Art. 211 del Código Orgánico Administrativo “COA” como una vulneración al derecho Constitucional de petición dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Santa Elena, en los casos donde el administrado solicite presentar un requerimiento con posterioridad al desistimiento.

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 MARCO TEORICO**

##### **2.1.1 Antecedentes del derecho de petición y la actividad administrativa**

A través del tiempo, dentro del mundo jurídico han surgido normas que han servido de aporte a la correcta regulación de la sociedad, mismos que han ido evolucionando y consagrado derechos, entre estos, el derecho de petición, mismo que se remonta históricamente en la época medieval de la legislación inglesa, con la Carta Magna de ese entonces en el año 1215, la cual es considerada como un documento relevante en cuanto a la historia del derecho anglosajón, aquí no se estableció de forma concreta el derecho de petición, como es conocido en la actualidad, no obstante, en la misma se erigía el derecho de presentar quejas en cuanto algún acto que viole lo establecido en su legislación, hacia el rey.

Entre todo lo manifestado, el derecho de petición siguió evolucionando, siendo en la época de la guerra civil que se dio entre los años 1642 y 1651 en donde se daban estos conflictos producto de la misma guerra y se realizaban las peticiones, y empezó el eje de recoger firmas, misma que aumentaban significativamente, como una herramienta dentro del ámbito político de ambos mandos.

Esto sirvió como base al derecho de presentar quejas, por lo que, en el año 1689 en el auge del Estado Liberal, la Declaración de Derechos en español “Bill of Right” que enumeraba los derechos fundamentales de los vasallos, establece como legal los actos con carácter de peticiones realizados por los súbditos hacia el rey y que las acciones de enjuiciamiento o algún tipo de represalia hacia los peticionarios debían ser declarados ilegales.

Esta influencia provoco ciertas limitaciones en el poder que poseía la monarquía convirtiéndose en un tema de tensión entre el parlamento y el rey, siendo en el siglo XVIII donde las peticiones empezaban a ser parte común entre las diferentes participaciones políticas, efectuándose en mayor medida peticiones con argumentos en cuanto a reformas

electorales y la esclavitud, generándose debates en cuanto a posibles limitaciones de este derecho.

Posteriormente, esta influencia migró a las colonias británicas que estaban asentadas en América, en donde los colonos manifestaban activamente sus quejas a sus autoridades del parlamento británico.

Esto, no solo se dio como un medio en donde se podía expresar quejas y peticiones en contra del régimen británico, si no que se llegó a un punto de desarrollo de la Europa Continental, siendo esto en países como Francia, el cual fue partícipe de un papel importante en 1789 durante la época de la Revolución Francesa, y en otras comunidades en donde se instauró un sistema de peticiones concreto hacia la corona, no obstante este sistema aún tenía ciertas limitaciones.

Cabe recalcar que en la Revolución Francesa surgió la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, siendo este una herramienta que sirvió como un fundamento para la realización de la Constitución Francesa en donde proclama en su título I “La constitución garantiza, como derechos naturales y civiles: la libertad de dirigir a las autoridades constituidas peticiones firmadas individualmente” (Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789).

Esta declaración fue de gran impacto ya que sirvió de apoyo para la posterior creación de leyes no solo en Francia, si no en otros países fuera de la región.

En consecuencia, el derecho de petición tuvo un cambio político reflejando las ideas de participación de los ciudadanos, dado que al principio era considerado un privilegio de la nobleza, fue sentando bases y expandiéndose hasta que los diferentes grupos sociales pudieron ser partícipes de este, abarcando desde el nivel nacional todas las autoridades debían estar dispuestas a recibir peticiones de sus habitantes, dejando a un lado el hecho de haber sido solo un derecho ejercido desde el privilegio de quienes poseían mayor poder a sentar bases hacia su reconocimiento como un derecho para todos y de obvio ejercicio.

Por otra parte, el desistimiento también ha experimentado diversas transformaciones a nivel histórico, esto desde el Derecho Romano, en esta época leyes que regían se regulaban de alguna manera los procedimientos, de esta manera se utilizaba como una figura dentro del proceso judicial en la que era una forma solemne de abandonar un proceso, siendo considerado un acto unilateral, pero que a su vez requería de formalidades.

Posterior a lo mencionado, en algunos casos, “el desistimiento estaba sujeto a ciertas restricciones o limitaciones, especialmente en lo que respecta a los derechos indisponibles o los intereses públicos” (Raúl Pérez Johnston, 2004).

De ello, primero se especifica como se dio paso a los procedimientos administrativos, siendo entonces aquel que de la misma manera que el derecho de petición ha tenido su avance normativo con base a las legislaciones internacionales.

La figura administrativa da su primera aparición en el siglo XIX, en donde regían las leyes españolas, tal como, aconteció con el derecho de petición, dando paso a lo que se conoció como “Reglamento de Procedimiento Administrativo”, siendo considerado como procedimiento de primera generación y con ello se volvió una guía o base para las diferentes partes del mundo, por diversos motivos de la época, el reglamento fue fuertemente criticado afirmándose que era muy apegado a un modelo de ejecución de actividad judicial, más no, de índole administrativa, con ello García de Enterría y Fernández, dedujeron lo siguiente:

Esta rigidez no se ha sentido como una carga en tanto que la Administración ha reducido su actividad a la salvaguarda del orden público y al sostenimiento de unos pocos servicios públicos, de acuerdo con los más puros planteamientos del liberalismo del pasado siglo. Hoy, en cambio, una vez rotas las antiguas barreras entre el Estado y la Sociedad y asumida por la Administración la tarea de conformar un orden social más justo, esa rigidez constituye una grave limitación. (García de Enterría, 2011)

Tal como lo manifiesta, la forma en la que se regía la administración en la época no se consideraba la adecuada, por el contrario, constituía una limitación, siendo únicamente un modelo en el que se servía meramente a uno de tantos servicios de la ordenanza pública, entonces no se validaba correctamente a verdaderas necesidades del orden público, se requería dejar esos pensamientos del pasado y dar paso a nuevas ideas que conlleve a un mejor entendimiento entre el Estado para con sus ciudadanos, siendo más justos en el ámbito de la administración.

Posteriormente, surgió la segunda generación de los procedimientos administrativos, esta generación se dio a mediados del siglo XX, los nuevos cambios de la administración ya eran visibles, sin embargo, aun poseía muchos vacíos que no garantizaban una correcta aplicación del ejercicio soberano sobre la administración, en este punto se operaba en base de mandatos y prohibiciones, en donde significativamente se evidenció una administración que limitada a los ciudadanos, no existía un poder ciudadano, más bien, una sola última palabra que era

la del gobernante, con ello, se expresa que aún era una administración vaga que no alcanzaba las expectativas.

La tercera generación del desarrollo del procedimiento administrativo se dio como resultado de la intervención internacional que aportó ideales sobre la ejecución de procedimientos de índole administrativa, conllevando el interés público y privado de los Estados, con el surgimiento del Estado Moderno, se dieron nuevos planteamientos de acuerdo con las circunstancias que acontezcan durante los procesos. Se lo definió como un mecanismo que dirigía la jurisprudencia hacia una solución con la participación de los involucrados. La participación del sector público-privado accedió a la formulación de políticas adecuadas que, si avalaban la soberanía, además, con los nuevos intervinientes se dio paso a principios como de igualdad, no discriminación y la proporcionalidad, mismos que eran necesarios y anteriormente no se tomaban en cuenta. Siendo un cambio y paso relativamente significativo en el ejercicio de la administración.

De esta manera, la Administración tuvo su nuevo periodo en el que se regulaba la dirección y la gobernanza del sector público y privado en todas las fases necesarias de su intervención del procedimiento “si se llevan a cabo nuevas formas de dirección, regulación y gobernanza a partir de la cooperación público-privada y cooperación interadministrativa horizontal y vertical que ocurre en todas las fases del procedimiento, incluyendo la obtención de información” (Rideau, 1991), este conjunto de la época fue de gran aprobación por quienes conformaron el consejo.

Con esto, se los dividió en tres generaciones el avance significativo que tuvo la administración, en el Ecuador, los antecedentes de la Administración Pública, datan desde la época de la colonia, es decir, se regía por las leyes españolas, las primeras apariciones de la administración en el país se dieron con las funciones que ejercía el Consejo de Estado, y a partir de esto, durante el proceso de consolidación del Estado ecuatoriano, las constituciones de 1835, 1843 y 1845 realizaron una relevante al modificación a la designación de "Consejo de Estado" por "Consejo de Gobierno", aunque preservaron esencialmente su naturaleza consultiva fundamental, este proceso continuó su desarrollo con las reformas constitucionales posteriores, particularmente en los textos fundamentales de 1852 y 1861, donde si bien se conservó la denominación de "Consejo de Gobierno", se produjo una expansión significativa de sus competencias y atribuciones, dotando a este organismo de mayores facultades en la estructura administrativa del Estado.

Con ello, se fortalecieron las instituciones estatales que respondían a las necesidades de la administración pública. La vigencia de la Constitución de 1945, marco un hecho significativo en la evolución del derecho administrativo, puesto que, se introdujo una innovación fundamental al instituir el Tribunal de Garantías Constitucionales, misma que fue dotada de jurisdicción plena en todo el territorio de la República, representando un avance significativo en la estructura jurídico-administrativa del Estado. Se puede evidenciar la manifestación de una evolución significativa en cuanto a cómo estuvo constituido el derecho administrativo en un inicio, a través de tres instituciones fundamentales que, en diferentes momentos históricos, ejercieron funciones de control y administración estatal: el Consejo de Estado, el Consejo de Gobierno, y finalmente, el mencionado Tribunal de Garantías Constitucionales.

### **CUADRO #1**

#### **AVANCE DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEGISLACION**

<b>Desarrollo Constitucional Ecuatoriano</b>	
Consejo de Estado	Años 1830- 1851- 1869- 1878- 1884- 1897- 1906- 1946.
Consejo de Gobierno	Años 1835- 1843- 1845- 1852- 1861
Tribunal de Garantías Constitucionales	Durante el año 1945

**Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira**

Posterior a esto, surgió la “Ley No. 50/ 1993”, sin embargo, esta no era garantista con el sector público y no generaba seguridad jurídica e irrespetaba los derechos de los ciudadanos. Luego, existió la necesidad de una mejor regulación, porque, mientras las sociedades sigan avanzando y evolucionando, las normas y regulaciones de igual manera deben avanzar con el objetivo de garantizar un mejor ejercicio del derecho, es por esto que, se dio lugar al proceso de creación de una norma que se encargue de los ámbitos administrativos del país

dando paso al Código Orgánico Administrativo”, que fue el resultado de un proceso legislativo que se desarrolló en la Asamblea Nacional, esta aprobación se dio mediante debate, análisis deliberación del órgano legislativo, el proyecto alcanzó su aprobación formal por parte de la Asamblea Nacional el 10 de mayo de 2018, marcando un momento crucial en el proceso legislativo.

Es decir, la creación del Código Orgánico Administrativo, como norma que regule la administración dentro del Estado Ecuatoriano, ha resultado un gran avance en aquellos hechos donde hacía falta una regulación eficaz en cuando al ámbito administrativo, en donde, es necesario la presencia de articulados que permitan una mejor y eficaz funcionalidad de la administración tanto pública como privada.

También que, los principios y derechos que reposan en la constitución no refiere a simples declaraciones, por el contrario, la Constitución al ser garantista se inclina hacia esta misma garantía en favor de los administrados, además, todo detalle sobre en cuanto al ejercicio de la administración reposa en el Código Orgánico Administrativo, en donde, al tener en cuenta ambas normas y considerando la evolución garantista de derechos, así como de obligaciones de los administrados, en materia de administración, se considera un hito relevante la creación del “COA” como cuerpo normativo, y ya no tratar de meras disposiciones legales con un intento de regulación de esta materia.

En conclusión, con la creación de un órgano regulador de la administración se protegen los derechos e intereses legítimos de los participantes en los procesos de contratación pública, administración, actos de simple administración, procedimientos administrativos, entre otros, y de ellos se contribuye hacia un mejoramiento continuo de cómo está organizada la gestión administrativa. Esto, mediante la corrección de posibles errores o irregularidades en los procedimientos de contratación, y demás mencionados, además, refleja un equilibrio fundamental entre la necesidad de eficiencia en la gestión de la administración pública y la protección de los derechos de los participantes en estos procesos.

Este balance se logra mediante la combinación de procedimientos claros y reglados para la manifestación de la voluntad administrativa, considerando la naturaleza de las voluntades expresas de los ciudadanos administradores con las normas y preservando la declaración de los administrados y los administradores, dentro de lo que se conforma.

### **2.1.2 Evolución y adaptación del derecho de petición en el contexto ecuatoriano**

El surgimiento y la evolución del derecho de petición en el territorio ecuatoriano conlleva un contexto histórico, mismo que se remonta en el periodo que se desarrolló la época colonial, durante la conquista española en el siglo XVII, al estar el territorio ecuatoriano bajo el dominio español, era muy limitado el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, siendo únicamente ejercido por la elite criolla, pues eran quienes tenían el ejercicio de dirigirse hacia la autoridad basándose en el derecho castellano, por medio de escritos y peticiones realizadas al rey, los que eran considerados esclavos o indígenas no tenían derecho a dirigir quejas al menos que se lo realice mediante un representante, es decir, existía un sistema de jerarquías en cuanto al ejercicio de derechos.

Además, estas peticiones seguían un estricto protocolo y por ellos muchas quedaban sin una contestación o simplemente procedían a ignorarlas, la mayor parte de estas peticiones era sobre la reducción de tributos, a partir de esto, el historiador ecuatoriano Enrique Ayala Mora manifestó que:

La carga tributaria fue uno de los principales motivos de queja y protesta de los indígenas y mestizos durante la colonia. Las peticiones para reducir los tributos y abolir las formas más opresivas de explotación, como la mita y la encomienda, fueron constantes y se dirigieron tanto a las autoridades locales como a la Corona española. (Historia de la Nacionalidad Ecuatoriana, 1994)

Ante estas peticiones hubo un notorio descontento de los criollos, quienes a su vez realizaban peticiones en solicitud de que ellos obtengan mayor participación en el gobierno local, sin embargo, momentos previos a la independencia se tornó un giro hacia peticiones de carácter político y demandante, en este periodo colonial el derecho de petición estaba lejos de ser lo que es hoy.

Con el surgimiento de la Gran Colombia se presentó una transición en los que era el sistema colonial de los españoles a dar paso a un orden republicano, la Constitución regida en ese entonces era la de Cúcuta de 1821, pero en esta no se mencionaba de manera expresa el derecho de petición, no obstante, se promovió a la participación ciudadanía y existían otros mecanismos para que los partícipes puedan dirigirse a las autoridades que en casos conllevaban a ciertas inconformidades, dado que, el sistema judicial y administrativo de la época aún estaba en proceso de formación y se daban obstrucciones a las respuestas de la solicitudes presentadas.

Los que pertenecían a grupos afrodescendientes e indígenas tenían mayores obstáculos. Todo esto hasta el momento de independización, en donde Ecuador se separó para formar una república independiente, en donde se creó la primera Constitución ecuatoriana en 1830 mismo que mencionaba al derecho de petición como el derecho a la queja estipulando que:

Todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos ante la autoridad pública, y representar al Congreso y al Gobierno cuando considere conveniente al bien general; pero ningún individuo o asociación particular podrá abrogarse el nombre de pueblo, ni hacer peticiones en nombre del pueblo colectando sufragios sin orden escrita de la autoridad pública. Los contraventores serán presos y juzgados conforme a las leyes. (Asamblea Nacional, 2007)

Como se puede evidenciar en este entonces ya se consagraba parcialmente el derecho de petición, estableciéndose como un derecho a la queja, en donde los individuos podían presentar sus quejas ante una autoridad pública, esto fue el primer paso y un gran avance hacia una correcta y debida aplicación de este derecho.

Por otra parte, en las constituciones de 1835 y 1843 se manifestó en el Art. 104: “El derecho de petición será ejercido personalmente, por uno o más individuos a su nombre; pero jamás a nombre del pueblo” (Asamblea Nacional, 2007).

En esta situación no surgió ningún avance sobre el derecho en discusión en estas constituciones, permaneciendo con la misma postura en ambas constituciones, con ello, se seguía a la espera de una normativa que regule y se haga cumplir adecuadamente de oportunas disposiciones sobre las peticiones en el marco jurídico ecuatoriano.

Posteriores constituciones tampoco contemplaban de forma concreta el derecho de petición, si no hasta la constitución expedida en año 1878 en donde se dio paso a un cambio con respecto al tema tratante, además que se incorporó el hecho de una respuesta ante lo peticionado. Establecido jurídicamente el derecho de petición en el Art 17 numeral 5:

“Todos tienen el derecho de petición ante cualquiera corporación o autoridad, y el de obtener la resolución respectiva” (Asamblea Nacional, 2007).

Si bien esto significó un paso relevante incorporándose la exigencia de una respectiva respuesta por parte de la autoridad encargada, posteriormente se realizaron más reformas a este derecho. En la constitución de 1897 sobre el derecho de petición estableció que: “Todos tienen el derecho de petición para ante cualquiera autoridad, la que dará resolución dentro de los términos fijados por las leyes. Este derecho puede ejercerse individual o colectivamente, pero nunca en nombre del pueblo” (Asamblea Nacional, 2007).

Adaptándolo de manera que exista una mayor calidad y solución de algún tema en cuestión, conllevando a una fijación de los términos en el que la autoridad tiene que presentar su respuesta.

Continuando con el análisis, en la constitución de 1988 se estipulo: “El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado” (Asamblea Nacional).

Establecido de la constancia de este derecho reconociéndose formalmente y del deber de proporcionar una debida contestación y describir el plazo adecuado en el cual debe de cumplirse esta obligación. Dentro de las siguientes Constituciones no se presentó mayor apreciación de este derecho, se mantuvo la obligación de una respectiva respuesta ante quien se presentó dicha solicitud y de los términos para el mismo. No obstante, cabe recalcar que, frente al antiguo panorama de los antecedentes, ya se presentó estipulado de manera escrita dentro de la carta magna el derecho de petición, mas no una suposición de este derecho como se daba en épocas anteriormente explicadas dentro de la investigación.

Y, por último, con la constitución del 2008 se dieron grandes cambios en el ejercicio de los derechos, y es actualmente la carta magna vigente en el país. Dentro de esta se declaró al derecho de petición como uno de libertad señalado de la siguiente manera en el Art. 66 numeral 23: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Con esta reforma se garantizó la interacción efectiva del pueblo con sus autoridades, reconociendo la facultad que tienen los ciudadanos para dirigir quejas, ya sean estas colectivas o individuales, y de obtener una respuesta oportuna y con fundamentos, un punto importante es como el articulo menciona que las respuestas deberán ser motivadas, lo cual en comparación con constituciones anteriores no se manifestó anteriormente, pues la motivación de la respuesta es fundamental ya que permite la transparencia y una correcta rendición de cuentas de la administración pública.

En resumen, el derecho de petición paso por un proceso de mejora a través del tiempo, tomándose desde los inicios de la época colonial, siendo en el momento en el que Ecuador se estableció como república independiente donde se comenzó a sentar parcialmente el derecho de petición, en donde se manifestaba de forma textual y a lo largo de la historia fue tomando fuerza, de la misma manera se fue adaptando de acuerdo a las necesidades de la época y de la ciudadanía, así como, fijación de plazos y de la exigencia de una respuesta,

hasta lo que se conoce en la actualidad donde además de exigir respuestas motivadas se garantiza la transparencia de la aplicación de este derecho.

### **2.1.3 Planteamiento del derecho de petición**

Como es de conocimiento, el derecho de petición empezó a tomar fuerza desde la creación de la constitución del 2008, luego de la separación de la gran Colombia donde Ecuador tuvo que dejarse influenciar por las normas españolas e incluso por las normas inquisitivas, de tal forma que, Ecuador tuvo un proceso riguroso en varios años en poder desprenderse de ese sello español que lo tenía tan enmarcado en sus normativas, junto a esto, la sociedad fue evolucionando al mismo instante, esto se debe a que las leyes iban tomando justicia y credibilidad al notar en las necesidades y en las opiniones del pueblo que alzaba la voz reclamando las necesidades que carecían, de esta manera la asamblea se manifestaba y buscaban la manera en cómo crear una ley que favorezca a la ciudadanía y a su vez que no tengan inconformidades, para que los ciudadanos entiendan la norma a la perfección y no exista una mal interpretación en las leyes, con el fin de que no existan factores negativos, el objetivo de este consejo superior siempre fue garantizar las necesidades y derechos de las personas para que se priorice la armonía del disturbio que habita día a día en la sociedad.

De esta manera, el planteamiento del derecho de petición toma poder a medida que va evolucionando la doctrina jurídica, además que, las empresas públicas fueron tomando relevancia en las necesidades de las personas, esto en caso de peticiones, quejas o reclamos, esto se debe a los problemas sociales se van manifestando en torno a los inconvenientes que se van creando en el sector público, como pueden ser, quejas de alcantarillado, pocas iluminarias, servicios básicos, entre otras cosas, debido a todos estos factores fue que el derecho de petición se volvió importante para los moradores.

Al realizarse una comparativa de normas se aprecia las diferencias entre, la norma de 1998, y la norma de 2008, ya que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador de 1998 mencionaba en el artículo 23, numeral 15, lo siguiente sobre el derecho de petición, “El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo; y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado” (Asamblea Nacional, 1998).

De esta manera, el artículo del párrafo anterior determina que toda persona puede hacer uso del derecho de petición, tanto en quejas, reclamos y peticiones, de manera individual en las

entidades públicas, esto para que ningún ciudadano vaya con la excusa de reclamar algún problema social en nombre de otras personas o de un grupo. Con ello, la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental para los ciudadanos, pero de manera individual, de esta forma, esta norma reflejaba el compromiso que tenía con la ciudadanía en garantizar los derechos tipificados en la constitución de esa época y de igual manera fomentaba la participación ciudadana en asuntos de carácter público. Gracias a este método se respeta la accesibilidad que tienen las personas en hacer sus peticiones, reclamos y quejas, por lo tanto, está dando el reconocimiento y el compromiso necesario de atender estas solicitudes. De igual forma, este método facilita los procesos de trámites de las entidades públicas hacia los ciudadanos, ya que, de esta manera no van a depender de un grupo colectivo, aunque la constitución de ese entonces no menciona los grupos colectivos para este tipo de peticiones, se puede dar a entender que no se los excluye, por ende, se entiende que el estado buscaba mantener la armonía entre administración pública y ciudadanos, porque desde hace muchos años atrás se conoce que siempre ha existido conflicto por ambas partes por temas de reclamos o peticiones.

Al realizarse un análisis de la normativa actual, se puede notar que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 23, menciona lo siguiente, “El derecho a dirigir quejas, peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

De esta manera, al interpretar la normativa actualizada con la normativa antigua, la Constitución actual sigue ratificando que “los ciudadanos tienen derecho a dirigir quejas, peticiones y reclamos hacia las entidades públicas”, sin embargo, esta norma si aclara la idea de que las personas podrán presentar este tipo de recurso de petición de forma individual y de forma colectiva, por lo que, se entiende que el derecho a presentar reclamos, quejas y peticiones de forma colectiva en Ecuador ha significado un gran avance para nuestro país, esto se debe a que gracias a esta implementación ha aumentado considerablemente la participación ciudadana y la defensa de derechos colectivos

Esta disposición normativa permite que múltiples individuos que mantengan los mismos intereses y problemas sociales puedan actuar en base a este artículo frente a las autoridades de las administraciones públicas, dado a esta implementación colectiva los reclamos, quejas y peticiones han incrementado drásticamente, porque al ser estas de manera colectivas, se

entiende que es de dos o más personas, por lo consiguiente, el uso de este derecho garantizará que al hacer acción de esta garantía, las personas tendrán poder de ser escuchados, o al menos, tendrán mayor atención y visibilidad a sus peticiones por el hecho de ser un grupo mayoritario.

De igual forma, al facilitar esta forma de reclamo en la Constitución, se está fomentando de manera directa o indirectamente la solidaridad y organización ciudadana, tanto a los grupos minoritarios, mayoritarios, o vulnerables. Cabe señalar que, al incrementar el número de reclamos, peticiones o quejas en las entidades públicas, se sobreentiende que las mismas están actuando de manera positiva, implementando el principio de buena fe, misma que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Administrativo, que dentro de su normativa en el art 17, menciona que, “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (Asamblea Nacional, 2018).

De esta forma, se puede mencionar que el estado por medio de estas entidades a disposición de la ciudadanía tiene la facultad de promover la eficiencia de las problemáticas sociales que presentan los diversos sectores de la sociedad, ya que el mismo principio establece que la administración pública actuara de buena fe ante los ciudadanos, siempre y cuando sea necesario.

Y con ello, se busca crear un ambiente de confianza con el fin de que pueda existir facilidades y transparencias por ambas partes, sin embargo, la misma ley permite que exista la posibilidad de impugnar acciones que se encuentren en negativa a la ética administrativa.

### **2.1.5 Características del Derecho de Petición**

Así como cada derecho tiene su propia característica que la diferencia de las demás, el derecho de petición tiene las suyas, para ello, se enlista en 10 numerales las siguientes características:

1. Universalidad: se entiende por universalidad a la facultad que tienen todas las personas a compartir los mismos derechos sin importar raza, etnia, religión, etc. Con el fin de que ninguna persona sufra de discriminación y no se lo excluya de sus derechos.

2. Gratuidad: se brinda gratuidad a todas las personas capaces de cumplir sus derechos y responsabilidades, de esta manera se garantiza la protección de derechos que ratifica la Constitución.
3. Informalidad: esto se da en casos específicos, ya que, como tal, la Constitución si brinda requisitos, pero mínimos, no tan formalidades como otras normativas si lo exigen. De esta manera la ciudadanía que no se encuentra informada acerca de sus garantías podrán hacer uso de sus derechos y facilitando su accionar.
4. Efectividad: esta característica permite el derecho de aplicar la misma, en este caso, el derecho de petición, sino también de recibir una respuesta eficaz, oportuna y motivada.
5. Celeridad: ayuda a los ciudadanos que reciban su respuesta y motivación respectiva, de esta forma, las autoridades pertinentes se encuentran en la obligación de realizar los trámites correspondientes y la respuesta oportuna de acuerdo con el plazo que menciona Código Orgánico Administrativo.
6. Irrenunciabilidad: de manera obvia se entiende que nadie puede renunciar a sus derechos, sin embargo, el ejecutarlos es voluntario, ocurre lo mismo con este derecho.
7. Imprescriptibilidad: cabe destacar que al igual que los demás derechos, el derecho de petición no se extingue por el paso del tiempo, por lo consiguiente, se la puede ejercer en cualquier momento.
8. Autonomía: a excepciones de otros derechos tipificados en la Constitución, este derecho es autónomo, es decir, cada persona es voluntaria y conoce sobre las aptitudes que tomara para accionar sus derechos y garantías,
9. Amplitud de objeto: este derecho tiene esta característica debido a que no solo tiene mención en la Constitución, sino que también en el Código Orgánico Administrativo
10. Doble dimensión: gracias a la Constitución del 2008, aclaran este derecho tanto individual como colectivamente.

De acuerdo con estas características, se puede indicar que el derecho de petición obtiene varias características que prevalecen en la ciudadanía, ya que como bien se menciona en las características anteriores, la universalidad, gratuidad, celeridad y demás mencionados, son esenciales para que las personas hagan prevalecer su derecho de petición, de esta manera, se respetará lo mandado por la carta suprema. Además, que la Constitución también brinda

facilidades para efectuar dicha petición, reclamo o queja que quiera presentar la persona, de forma individual o colectiva. De igual manera, la amplitud, imprescriptibilidad, y su doble dimensión, son severamente relevantes, ya que todas estas características mantienen su valor propio, también incluye variedades diversas de carácter de problemáticas sociales o cualquier otra inconformidad que mantenga el servidor público.

#### **2.1.4 Formas en las que se ejerce el desistimiento**

El desistimiento surge como una medida en la cual quien ha presentado una pretensión pueda desistir de la misma, es decir, como si fuese una renuncia en cuanto a la acción o petición realizada. Como punto a resaltar de lo mencionado, no se debe tratar al desistimiento únicamente como si se tratase de una renuncia ya que, la diferencia radica en el término desistir como aquella interrupción del proceso o como una disposición del derecho sustancial.

Lo primero manifestado hace referencia a una dejación o rechazo ante algo que se ha propuesto u ofrecido, mientras que el desistimiento es aquel que se puede presentar durante el proceso.

Entonces, el desistimiento ha experimentado diversos cambios hasta el punto de como se lo emplea en la actualidad, esto se da dependiendo de la rama del derecho en la que se encuentre enfocado, la aplicabilidad que posee el desistimiento en el territorio ecuatoriano se manifiesta tanto en el derecho procesal civil, derecho penal, en el ámbito de garantías constitucionales y además en el derecho administrativo.

A partir de lo expresado en el párrafo anterior, la aplicación del desistimiento en el eje de lo procesal civil, al ser considerado como la facultad que tiene el individuo sobre culminar algún proceso judicial que creyese necesario, además de destacar que este se puede realizar sin que se haya llevado a cabo una sentencia e incluso si el proceso se encuentra en recurso de apelación o de alguna instancia, además, en esta materia se lo comprende al desistimiento como la distinción de dos modalidades: parcial y total, la primera refiere a pretensiones que prefiriese mantener y de otras que abandona, por ello, al no desistir por completo se la denomina parcial. La segunda expuesta da mención a un desistimiento completo de toda pretensión que se haya efectuado o planteado durante el proceso.

Otro lugar donde se efectúa la aplicabilidad del desistimiento es en cuanto a lo constitucional en donde aquí se necesita más que la presentación del desistimiento de la pretensión, en este punto se necesita de una respectiva motivación donde se justifique el motivo por el cual se realiza el desistir, y esta solicitud se llevara a cabo a una respectiva valoración para verificar si se aprueba. Configurándose como una manera de culminación de los procedimientos que sean de materia constitucional, poniendo fin al proceso. Manifiesta además de la existencia de un desistimiento ya sea expreso o tácito, en donde, el primero por su naturaleza constituye el hecho voluntario del titular del derecho, mientras que, el tácito se da por motivo de incomparecencia injustificada a la audiencia.

Así también con el ejercicio del ámbito del derecho penal se manifiesta como el desistimiento de la acción y desistimiento del procedimiento, en los que refieren a un abandono de la pretensión, en donde se extingue la instancia del pleno de hecho y ya no se continua con el transcurso del proceso.

Si bien, en la presente se ha mencionado tres ramas del derecho en donde se expresa el desistimiento, sin embargo, se resalta a continuación sobre cómo se aplica en el derecho administrativo, siendo este aquel definido como una de las maneras existentes de terminación de un tipo de procedimiento de índole administrativa, siendo un acto voluntario en donde el administrado enuncia el hecho de no querer continuar con el procedimiento que el mismo ha iniciado, este abandono no constituye un simple acto de omisión, sino que representa una decisión consciente que produce efectos jurídicos concretos y permanentes tal como lo manifiesta Urbano, sobre el concepto que se le da al desistimiento:

Corresponde una forma anormal de terminación del sece para un proceso administrativo que se define como el cauce formal ordenado producidos por un acto para concretar la actuación administrativa para que llegue a un fin que aparece como una ordenación unitaria en otras palabras el procedimiento administrativo es el cauce formal y ordenado de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin público. (Urbano, 2021)

Con ello, se lo indica como un acto que se efectúa de manera unilateral, al ser el administrado aquel con potestad de desistir con carácter voluntario, es decir, el titular de derecho, este acto se lo debe realizar de manera expresa y por escrito con la respectiva firma del administrado en donde se manifieste de forma inequívoca la su decisión de desistir.

Este procedimiento se realiza ante la administración pública y anteriormente de que esta haya tomado una resolución, una vez aceptado se procede con el archivo y se da así por culminado el proceso y en situaciones en donde existan más interesados en el proceso, el desistimiento de uno de los involucrados no perjudica a los demás y la administración pública está en obligación de continuar con dicho trámite/petición solicitada.

Es de considerar, lo esencial que es la figura normativa del desistimiento, misma que en este sentido se le da contexto dentro del ámbito administrativo, que es la rama del derecho reguladora y encargada de la administración pública, por motivo, de que esta figura puede llegar a variar dependiendo de la naturaleza de la materia de la norma. En manera de ejemplo ante lo manifestado, se llegase a poner a conocimiento una situación en donde el desistimiento maneje estas situaciones a favor de la voluntad de ambas partes, y con esto se haya garantizado la seguridad jurídica de las partes dentro del sistema jurídico.

Por un lado, reconoce la libertad del accionante para decidir sobre la continuación de su pretensión, y por otro, establece límites claros para evitar el uso inadecuado o abusivo de los recursos judiciales.

Un hecho de gran importancia es el hecho de que “según la doctrina establece dentro de las formas del desistimiento como aquel proceso en que una persona deja pasar desapercibido esta acción y en la cual ya no puede volver a presentarse ante un juez con el mismo objeto” (Ortega Vargas Santiago Eduardo, Ruiz Bautista Jose Antonio, 2023).

Esto hace referencia al hecho de que en el momento que se formaliza el desistimiento de una pretensión el administrado no podrá realizar una nueva pretensión sobre el mismo objeto o misma causa, posteriormente si lo requiriese, pues, una de las características más relevantes del desistimiento radica en su efecto preclusivo sobre la posibilidad de iniciar nuevas acciones legales, esto significa que, una vez que el accionante ha desistido de su pretensión, se genera una importante consecuencia jurídica: la imposibilidad de presentar nuevamente la misma acción ante los órganos jurisdiccionales cuando esta verse sobre el mismo objeto, causa y contra las mismas partes procesales.

### **2.1.6 Características del Desistimiento**

Se configura al desistimiento como un acto administrativo, en donde, un individuo, considerado administrado, quien en un momento ejerció esta voluntad de petición ante la administración pública y posteriormente decide dar culminación de la misma, utilizando el

desistimiento y deja esta pretensión totalmente, el proceso del desistimiento tiene sus principales características, las cuales se detallan a continuación:

1. **Voluntariedad:** Se la aprecia como una característica fundamental del desistimiento dentro del ámbito administrativo, ya que, esta implica de la decisión de renunciar a una solicitud o procedimiento, misma que debe ser tomada de manera libre y consciente por el individuo. Esta característica asegura que el desistimiento no sea resultado de coacción, presión externa o influencia indebida por parte de la administración o terceros; el desistimiento debe manifestarse de manera voluntaria, como una decisión consciente, libre de algún vicio de consentimiento, siendo clara y precisa; para que el desistimiento sea considerado válido, el administrado debe tener un entendimiento claro de las implicaciones de su decisión, esto conlleva a que debe estar informado sobre las consecuencias legales y administrativas que conlleva renunciar a su solicitud, por lo tanto, la administración tiene la responsabilidad de proporcionar la información necesaria para que el ciudadano pueda tomar una decisión informada.
2. **Autonomía del administrado:** se refiere a la capacidad que tiene un individuo para actuar de manera independiente en sus relaciones con la administración pública. Este concepto es fundamental en el derecho administrativo, ya que garantiza que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y libertades sin interferencias indebidas por parte de la administración; no debe ser inducido por la administración, es decir, se da sin asunto de presión o coacción administrativa, el administrado debe estar en plena libertad en la decisión, de esta forma, implica que los ciudadanos tienen la libertad de tomar decisiones sobre sus propias vidas y asuntos, especialmente en lo que respecta a su relación con la administración pública, esto incluye la capacidad de presentar solicitudes, interponer recursos y participar en procedimientos administrativos.
3. **Unilateralidad:** la unilateralidad implica que una parte toma decisiones o establece compromisos sin necesidad de un acuerdo bilateral. Por ejemplo, un testamento es considerado un acto unilateral porque solo el testador decide sobre la disposición de sus bienes, sin requerir la aceptación de los beneficiarios. De manera similar, en el ámbito administrativo, un acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad realizada

por una autoridad competente, que produce efectos jurídicos sobre los administrados, de esta manera, se efectúa de iniciativa exclusiva, originado por el administrado, dado que, la administración constata la veracidad de los requisitos legales, no obstante, no tiene autoridad de imponer el desistimiento, además de no requerir de formalidades de otras partes si así lo existiese.

4. Formalidad: se refiere a los requisitos y procedimientos que deben seguirse para la correcta emisión y validez de dichos actos, de esta forma, se puede garantizar que las decisiones administrativas se tomen de manera transparente, legal y respetando los derechos de los administrados, esto parte de los requisitos formales contenidos tales como, la presentación por escrito, la identificación de las pretensiones, acreditación, la expresión de la voluntad y la fecha y hora que se presenta. Además, la formalidad implica que los actos administrativos deben ser producidos por el órgano competente, ajustándose al procedimiento establecido por la ley, incluyendo un conjunto de actuaciones que la administración debe seguir hasta llegar al acto decisorio final.
  
5. Efectos jurídicos: son las consecuencias que se derivan de la actuación de la administración pública y que afectan a los derechos, obligaciones e intereses de los administrados. Estos efectos pueden ser inmediatos o mediatos, y su comprensión es fundamental para el análisis del derecho administrativo; se imposibilita la continuación del procedimiento, se realiza el archivo, la terminación de tramites conexos, además se limita la presentación de una misma pretensión de la misma causa u objeto.
  - a. Efectos Inmediatos: Se los define como aquellos que se clasifican como aquellos que se causan un resultado de manera directa en el momento en que se emite el acto administrativo.
  
  - b. Efectos Provisionales y Definitivos: Algunos actos administrativos pueden tener efectos provisionales, es decir, que son temporales y pueden ser modificados o revocados en el futuro.

En síntesis, estos efectos inmediatos que se producen en el desistimiento, son aquellos que, establecen una situación jurídica permanente, mismos que se dan hasta que sean modificados o anulados por otro acto administrativo.

6. Objeto: se refiere a la materia o contenido sobre el cual recae la decisión de la administración pública, es un paso primordial para la validez y eficacia del acto, considerando que define como se pretende regular o modificar con la acción administrativa, de esta manera, debe ser cierto, lo que significa que debe estar claramente definido y ser identificable, permitiendo a los administrados comprender exactamente qué se está regulando o qué derechos u obligaciones están en juego. Este objeto recae en la capacidad de la administración, en cuanto a la facultad de representación y competencia administrativa, su procedencia y oportunidad procesal, sin afectar a terceros, respetando el interés público, el derecho y soberanía de los administrados.

### **2.1.7 Naturaleza y Efectos jurídicos**

La naturaleza jurídica de este derecho de petición es de carácter constitucional, es decir, es un derecho fundamental tipificado en nuestra norma, con el fin de que exista una relación de paz y armonía entre ciudadanía y estado dentro de este país de un sistema democrático. Su naturaleza se identifica en un derecho subjetivo individual.

Esto quiere decir, que el derecho subjetivo ayuda a todas las personas a tener el derecho de dirigirse hacia alguna autoridad pública, de tal manera, podrá formular peticiones, reclamos y quejas, por lo consecuente, esta misma podrá obtener una respuesta motivada, a su vez, como el artículo permite realizar este tipo de recurso de reclamo de manera colectiva, este faculta que funcione como un instrumento de control social y político de esta manera ampliando la cantidad de personas que puedan expresar sus problemas sociales. De esta manera, la naturaleza de este derecho se caracteriza por la universalidad que brinda a la ciudadanía, así mismo, se vuelve accesible a todas las personas, en sentido de que, se priorice los derechos y no exista discriminación. Además, el Estado está en la obligación de no solo recibir los diferentes tipos de petición, si no, que también de contestarla motivadamente.

La corte constitucional ya se ha manifestado acerca de la motivación, en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, en el Caso de Garantía de la motivación, alegando lo siguiente:

[E]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material). (Sentencia No. 1158-17-EP 21, 2021)

De igual forma la corte constitucional en la misma sentencia sobre el caso de la garantía de la motivación, menciona lo siguiente:

La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto<sup>2</sup>. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, “los órganos del poder público” tienen el deber de “desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones”<sup>3</sup>. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Como lo señala la Corte Constitucional del Ecuador, la formalidad es aquella que debe existir en cualquier ámbito de cualquier sentencia, sin importar la índole, ni la importancia que deba tener, ya que la motivación debe ser aquel argumento que tenga el juez en dar su veredicto sobre el tema a tratar, motivando su decisión de forma que tenga que mencionar la normativa que se vulnera, los derechos, garantías y demás jurisprudencias que se vulneren en el caso que se lleve.

En este caso, la motivación sobre el desistimiento de derecho de petición, las entidades públicas deberán mencionar los fundamentos de razones si niega o acepta o una petición, de esta manera estará cumpliendo con su principio de buena fe, e incluso con el debido proceso del acto administrativo, además Gordillo afirma que la motivación, “es la fundamentación fáctica y jurídica con la que la administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomada y es el punto de partida para el juzgamiento de esa legitimidad” (Gordillo, 2011).

El COA en el art 99, menciona sobre los requisitos de validez del acto administrativo; “Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación” (Asamblea Nacional, 2018).

Los efectos jurídicos emanados de los actos administrativos constituyen consecuencias jurídicas que provienen de la actuación administrativa, configurando un marco regulatorio que incide directamente en la esfera jurídica de los administrados.

Con ello, la manifestación expresa de los actos administrativos conllevan efectos propios que se materializan de una forma pronta, esto posterior a la manifestación del acto, esto con el fin de sustentar la seguridad jurídica, mencionando que a esta manifestación se la conoce como “iuris tantum”, ya que esta es la que encargada de proteger la eficiencia de los actos administrativos y velando por los mismos en aquellas decisiones que se llegasen a tomar dentro de la administración pública, generando consecuencias de inmediatez, evitando la existencia de algún tipo de vulneración de los intereses y derechos de los administrados.

De esta manera, los efectos jurídicos de la administración se ven clasificados entre los que serían efectos provisionales y los efectos definitivos, y el poder distinguirlos permite la comprensión en cuanto al alcance de los mismos.

Así también, existen vicios que dificultan e interrumpen la validez de un acto administrativo, se los clasifican entre: nulidad absoluta y la anulabilidad. El punto de diferencia entre esta clasificación radica en el contexto que se lo ejecute, ya que la administración tiene el deber de sentar la voluntad de los administrados y garantizar que se cumplan, todo esto dentro desde la expresión del Estado de Derecho y garantías fundamentales.

## CUADRO #2

### REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

COMPETENCIA	OBJETO	VOLUNTAD	PROCEDIMIENTO	MOTIVACION
Son los atributos o las facultades que otorga la ley a los órganos competentes del poder público. De esta manera las competencias en cada provincia tendrán su propia materia de derecho, para que así, se establezcan los límites de una persona.	Se divide en 3 partes según la doctrina administrativa, la primera es aquella que hace que el objetivo se distinga de los demás; la segunda proviene de una disposición legal; y la tercera es cuando se puede o no se puede configurar dicho acto administrativo.	Mantiene dos elementos, como es, el subjetivo, que es cuando la persona se encarga de decidir la resolución, mientras que el objetivo, son los antecedentes que se presentan.	Para la legalidad del acto administrativo, se deberá cumplir con el debido proceso, esto es a tramites o solemnidades que manifieste la ley.	La motivación es aquella resolución que darán los jueces o cualquier otra entidad pública en manifestar sus argumentos sobre alguna toma de decisión sea negativa o positiva, con el fin de explicar las razones de dicha resolución.

**Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira**

Sin embargo, los efectos jurídicos acerca del desistimiento en el derecho de petición producen un efecto muy significativo en la incidencia por el lado de la persona que ejercerá su derecho de petición, como de la administración pública. Esto se debe a que desistir de un acto administrativo es terminar con el procedimiento administrativo, de esta manera, la entidad pública ya no se encuentra en la obligación de resolver o de responder dicha petición. Desde la perspectiva de la administración pública, el desistimiento representa una carga menos para esta entidad, pues, como sabemos, estas entidades se encargan de varias logísticas a nivel provincial, tratando de mantener un orden y armonía entre administrado y administración, de esta manera, que una persona desista de su propio acto administrativa es un alivio para así poder encargarse de actividades más pesadas, que conllevan más tiempo y trabajo. Cabe recalcar que el desistimiento no exime a la autoridad pública de no emitir una resolución sobre el desistimiento, para así de esta manera, se cumpla la seguridad y confianza legítima del ciudadano. Es necesario recalcar que, al presentar una petición, la administración jurídica no puede omitir una petición si en caso una persona presenta o ya tiene en proceso casos de petición de otra índole.

### **2.1.8 Derecho administrativo y el derecho público**

El derecho está constituido por reglamentos que norman la actividad de las personas y de estos surgen diferentes ramas, siendo la rama del derecho administrativo considerado como fundamental en lo que respecta al derecho público, abarcando el funcionamiento y de las actividades de la administración pública.

La administración pública busca cumplir con el objetivo de garantizar el correcto tratamiento de los servicios públicos por parte de la autoridad hacia los ciudadanos, la Constitución del Ecuador en su artículo 227 enuncia los principios fundamentales de la administración pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La administración pública ha presentado algunos cambios, esta transformación ha sido un proceso incesante que ha sido adaptado de acuerdo con las influencias de las diversas formas

de gobierno a lo largo de la historia, actos que fueron de gran precursor para estos procesos ha sido la participación ciudadana, mismo que, cabe mencionar ha sido un catalizador para el desarrollo de los servicios públicos. Actualmente, la administración pública apunta hacia un modelo de desarrollo eficiente, de acuerdo con las aspiraciones de los individuos y de sus necesidades, incluso como una visión de progreso que reconozca la diversidad de las realidades acoplando sus políticas para atender adecuadamente a solicitudes de la sociedad. Mencionando que la función que debe efectuar la administración pública es la de servir a la sociedad siguiendo los principios que avalan el funcionamiento y responsabilidad que se debe tener con los ciudadanos, logrando los objetivos propuestos utilizando un óptimo uso de los recursos con el fin de satisfacer las necesidades de los habitantes de la nación, esta administración pública, además de involucrarse en la correcta distribución de funciones y promover una activa colaboración, logrando constituir una administración sólida y responsable.

El Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: “La declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa” (Asamblea Nacional, 2018).

Esto quiere decir, que el acto administrativo es una decisión tomada por parte de una autoridad que conlleva consecuencias legales, en donde la autoridad expresa su intención o decisión de manera autónoma, esta decisión se dará respetando las responsabilidades y poderes que tiene la administración pública y una vez que se haya realizado la decisión del acto administrativo se considerará completado, dándose estos efectos inmediatamente.

La acción de administrar abarca la actividad del servicio por parte de quien realiza el rol de la administración en beneficio de otro y se enfatiza en lograr fines determinados. Y esta actividad se la controla por medio de la jurisdicción del contencioso administrativo, en donde tanto la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos estipulan el procedimiento a seguir en casos de impugnación de un acto administrativo u de alguna omisión de la administración.

Estos actos son importantes para el buen funcionamiento cotidiano de la administración pública y permite que las autoridades tomen decisiones dentro de su competencia y funciones.

Ante todo, lo expuesto se define a la relación del sector público con el derecho administrativo como aquella que se adapta a las políticas de acuerdo con lo constitucional como:

- Los principios fundamentales de la administración pública
- La estructura organizativa del Estado
- Las garantías y derechos ciudadanos
- Los mecanismos de participación ciudadana
- Los procedimientos administrativos básicos

Con todo esto, cabe mencionar que el derecho de petición constituye una de las garantías administrativas fundamentales y antiguas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, dado que, este derecho permite a los ciudadanos dirigirse a las autoridades administrativas para solicitar información, presentar quejas, sugerencias o requerimientos, con la garantía de recibir una respuesta motivada en los plazos establecidos por la ley. Su importancia radica en que establece un canal directo de comunicación entre el ciudadano y la administración, obligando a esta última a atender y responder las solicitudes ciudadanas de manera fundamentada y oportuna.

A partir de esto, el debido proceso administrativo representa otra garantía fundamental que debe observarse en todos los procedimientos administrativos, esta garantía incluye múltiples elementos como el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, el derecho a presentar pruebas y argumentos, el derecho a recibir resoluciones motivadas, y la garantía de que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por la misma causa.

Es decir, al referir al debido proceso en el carácter de lo administrativo, da una referencia absoluta en cuanto a las actuaciones que se dan dentro de la administración pública y del respeto que esta debe mostrar a los administrados dentro de sus garantías.

Además, otro punto de relevancia en las actuaciones de los procedimientos y actos administrativos, es la motivación, misma que constituye el hecho de mostrar una respuesta clara, precisa y debidamente fundamentada, ante la naturaleza de la materia, en tal situación, en la administración se debe aplicar esta garantía, misma que promueve la lógica entre los hechos y el derecho. La emisión de una respuesta motivada muestra en calidad administrativa, una respuesta sujeta al derecho y garantista, propia de una aplicabilidad adecuada de los derechos.

Al referir al tema de las peticiones, estas deben tener respuestas motivadas, puesto que, es propio de un adecuado ejercicio del derecho de petición. La falta de una respuesta motivada recae en un grave error en la ética del derecho, y recae en un vicio de nulidad del acto administrativo. Con la motivación se da protección a las decisiones y voluntad de los administrados.

Dentro de la administración pública se encuentra el sistema de recursos administrativos, mismo que representa una garantía de los administrados, en cuanto al poder impugnar actos realizados a la administración pública, que se consideren como ofensivas hacia los intereses de los administrados. Dado a la existencia de la motivación se da la garantía del derecho a la defensa y evitar algún tipo de arbitrariedad en cuanto a las decisiones que se tomen dentro de la administración.

"El Derecho Público constituye el marco jurídico fundamental que define la estructura, competencias y límites del poder estatal, garantizando el respeto a los derechos fundamentales" (Cassagne, 2009).

Otro punto, es la garantía al acceso a la información, mismo que también constituye como pieza clave en la transparencia del órgano administrativo hacia los ciudadanos, esta garantía permite a los administradores la solicitud y rápida obtención de información sobre toda gestión pública, demás actos administrativos, e incluso el uso de los recursos. Puesto que, la administración tiene la obligación de proporcionar la información de una forma oportuna, veraz y completa, esto con las respectivas excepciones que muestra la ley.

Esta garantía fortalece la participación ciudadana y el control social sobre la administración pública. La participación de los administrados dentro de la administración permite la intervención directa y la toma de decisiones sin manejar los intereses individuales, como las audiencias públicas, y demás participaciones. La garantía constitucional de participación asegura que las decisiones administrativas discurren las necesidades y opiniones de la ciudadanía, fortaleciendo la legalidad de la administración pública.

Por consiguiente, el control de la legalidad firmemente es considerada fundamental, y esta asegura que las actuaciones administrativas se den de acuerdo a la normativa vigente, el control de la legalidad dentro de este ámbito se realiza por los órganos administrativos, así

como, de los tribunales de justicia administrativas. La legalidad brinda una protección a los ciudadanos en cuanto a las actuaciones administrativas.

También, la garantía de gratuidad al momento de acceder a la administración pública, que con ella se da la seguridad de que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y presentar sus peticiones sin que el costo económico constituya un obstáculo, al ser este un derecho. Esta garantía a la que se le hizo mención se le complementa con el principio de simplicidad administrativa, que busca eliminar trámites innecesarios y facilitar la interacción entre los ciudadanos y la administración pública.

Por último, recabar que las garantías de imparcialidad y objetividad en la administración pública permiten que las decisiones administrativas se tomen sin prejuicios ni favoritismos, basándose únicamente en criterios hábiles y jurisprudencia objetiva. Todas estas garantías son fundamentales para asegurar la igualdad de trato a todos los administrados y la justicia en las decisiones administrativas.

Y que, para amparar la efectividad de estas garantías administrativas se requiere no solo de su reconocimiento formal en la normativa, sino también su implementación práctica a través de procedimientos de administración que sean claros, así también, de funcionarios capacitados y mecanismos de control efectivos, y por último la constante actualización y fortalecimiento de estas garantías es fundamental para asegurar una administración pública eficiente, transparente y respetuosa de los derechos ciudadanos.

### **2.1.9 Estructura Administrativa**

De acuerdo a jurisprudencia, en el Ecuador la estructura administrativa está representada por aquello que se fundamenta en la Constitución de la Republica del Ecuador y que se desarrolla a través de diversos cuerpos normativos, principalmente el Código Orgánico Administrativo, norma de la administración, esta organización conforma la columna vertebral del funcionamiento público estatal, estableciendo una organización de jerarquización que permite una gestión eficiente de los recursos públicos y la prestación de servicios a la ciudadanía. La complicación de esta estructura responde a la necesidad de

atender las diversas demandas sociales y cumplir con los requerimientos primordiales y fundamentales del Estado ecuatoriano.

### CUADRO #3

#### ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

<b>Administración Central</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente</li> <li>• Vicepresidente</li> <li>• Ministerios</li> </ul>
<b>Administración Pública Institucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencias de Regulación y Control</li> </ul>
<b>Gobiernos Autónomos Descentralizados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Provinciales</li> <li>• Municipales</li> <li>• Parroquiales</li> </ul>
<b>Empresas Públicas</b>	
<b>Organismos de Control</b>	
<b>Estructura Interna de Administración</b>	

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

"La Constitución de 2008 introduce un modelo de administración pública fundamentado en principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" (Andrade, 2009).

Entonces, como primer punto en esta estructura se encuentra encabezada por la Administración Pública Central, misma que la comprende el presidente, al ser considerado jerárquicamente el mandatario, de máxima autoridad, que dirige al pueblo a través de operaciones del Estado, la presidencia comprende una responsabilidad comprometida con la administración pública, puesto que, el mandatario tiene la facultad de administrar, coordinar y emitir políticas públicas a favor del pueblo. A la mano de la presidencia se encuentra la Vicepresidencia, quien de la misma manera conlleva un gran peso de responsabilidad dentro del ámbito de la administración, es decir, tanto la presidencia como la vicepresidencia conllevan una gran responsabilidad en diversos ámbitos, sobre todo en el ámbito de la administración, al tener potestad de dirigir y garantizar una correcta gestión en las diferentes circunstancias en las que se necesiten.

En esa misma escala, también, se encuentran los ministerios, estos están encargados del órgano directo de las políticas públicas del país en todos los sectores a los que les compete, estos cuentan con la autonomía administrativa y financiera, y están sujetos a las disposiciones presidenciales y a la norma. En este punto de los ministerios existe una clasificación, propia del objeto de obtener mejores resultados en la administración y obtener mejores políticas de las estas, los ministerios coordinados, se encargan de la articulación de políticas dentro de los sectores y los ministerios sectoriales que se exponen ante la administración pública. De manera interna también tienen otro tipo de clasificación, comprendida entre viceministros, subsecretarías y direcciones, que constituyen de forma esencial el ejercicio de la administración pública en el Estado, implementando políticas estatales en las entidades mencionadas.

Estas instituciones gozan de cierta autonomía administrativa y financiera, aunque mantienen una dependencia técnica y política con sus ministerios rectores. En este nivel se encuentran las agencias de regulación y control, que cumplen funciones específicas de supervisión y regulación en sus respectivos sectores, emitiendo normativa técnica y ejerciendo facultades de control y sanción cuando corresponde.

"El modelo administrativo ecuatoriano se caracteriza por un sistema de organización territorial que comprende gobiernos autónomos descentralizados en diferentes niveles: regional, provincial, municipal y parroquial rural" (Trujillo, 2013).

Siguiendo el orden correspondiente, se encuentran los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD'S", mismos que cumplen una función administrativa dentro del Estado, estos gozan de autonomía política, como su mismo nombre lo menciona, dentro de provincias, donde se encuentra el GAD provincial, y también dentro de las ciudades y parroquias, estas instituciones tienen la potestad administrativa y financiera, es decir, pueden atender las necesidades de su territorio de forma autónoma y específica. Tienen la jurisdicción competente para ello. Todo esto promueve la participación directa con los ciudadanos, quienes pueden dirigirse personalmente a estas entidades. Y es fundamental en el ejercicio del derecho administrativo.

Por consiguiente, se encuentran las empresas públicas, mismas que fueron creadas en para una correcta gestión en sectores estratégicos, en función reguladora, se busca el efectivo manejo de recursos y servicios públicos, y una sustentabilidad de los bienes del sector público. También, cuentan con autonomía tanto financiera como administrativa y personería

jurídica propia, pero, esto no los excluye de controles estatales correspondientes y de rendiciones de cuentas, con la existencia de esta entidad se espera la eficiencia y sostenibilidad.

El sistema de control administrativo se articula a través de diversos organismos especializados, siendo la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado los más relevantes. Estos organismos ejercen funciones de control, supervisión y asesoría fundamentales para garantizar la legalidad y eficiencia en la gestión pública. La Contraloría se enfoca en el control de los recursos públicos y la determinación de responsabilidades, mientras que la Procuraduría se encarga del patrocinio estatal y la asesoría jurídica a las instituciones públicas.

Esto significa que los sistemas de gestión administrativa constituyen el soporte operativo de toda la estructura, incluyendo sistemas de planificación, financieros, de contratación pública, de control interno y de gestión documental, además, se apoyan cada vez más en plataformas tecnológicas modernas que facilitan la gestión y permiten una mayor transparencia y eficiencia en los procesos administrativos.

Los avances, la adaptación de las normas, la modernización y los cambios, son constantes y la creación de sistemas que satisfagan las necesidades dentro de un territorio son necesarias. La administración y el derecho administrativo cumple un rol fundamental para perseverar un desenvolvimiento ágil y efectivo de los organismos de la administración.

Los servidores públicos son un elemento dentro de la figura administrativa, ellos se encargan de la relación entre el estado y los ciudadanos, se rigen según lineamientos, normas y procedimientos de acuerdo a lo solicitado. Se comprende, que estos servidores se encuentran debidamente capacitados con la finalidad de brindar una atención y relación eficiente y profesional. De la mano, se encuentra la gestión que realiza el departamento de recursos humanos dentro del sector público, mismo que debe estar ceñido a las responsabilidades y demanda de los ciudadanos.

Al final, se encuentra el mecanismo de participación ciudadana y control social, mismo que es igual de relevante que las anteriores mencionadas, y es donde se permite la intervención directa de la ciudadanía en cuanto a procesos de gran interés, como el de tomas de decisiones y poder supervisar la gestión que está realizándose en el país.

Estos mecanismos incluyen veedurías ciudadanas, audiencias públicas, presupuestos participativos y otros instrumentos que fortalecen la democracia participativa y la transparencia en la gestión pública.

#### **2.1.10 Principios del acto administrativo**

El código orgánico administrativo al igual que los demás códigos que mantienen en sus normativas leyes que regulan las acciones de las personas, esta no se queda atrás, de esa manera, este código presenta varios principios, no para las personas, si no para las entidades públicas dispuestas por el estado para la ciudadanía, principios que regulan el ejercicio y funcionamientos órganos públicos.

A continuación, se mencionarán principios esenciales para el uso del derecho de petición y su vinculación con la ciudadanía, como primer principio presentado es la eficacia, en el art. 3, que manifiesta lo siguiente, “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias” (Asamblea Nacional, 2018).

Como bien menciona el artículo, el principio de eficacia busca llevar de manera correcta y segura los procesos administrativos, siendo estas acciones que los ciudadanos esperan de las entidades por el hecho de que este principio otorga una correcta operabilidad, en el menor tiempo posible, de igual manera en costos innecesarios. Así, este principio también permite en la participación de la ciudadanía al momento de presentar sus peticiones, y de igual forma, se espera que los funcionarios públicos se manifiesten de una forma correcta y justa, ya que la Constitución también afirma en el art. 3, la seguridad social que debe garantizar el Estado a la ciudadanía. Como consecuente Jaramillo menciona que, “la Administración Pública no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como un medio para el bienestar general de la sociedad” (Jaramillo, 2012).

Así como menciona el autor del anterior párrafo, varios juristas se han manifestado sobre este principio, alegando que el principio de eficacia cumple un rol primordial en las entidades públicas ayudando a la ciudadanía a que el estado cumpla con las necesidades, problemas o consultas que se le presenten de manera eficaz y segura.

Como segundo principio se presenta el de eficiencia, tipificado en el artículo 4 del COA, “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten

el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales” (Asamblea Nacional, 2018). El principio de eficiencia de igual manera es un principio importante en las administraciones públicas, esto se debe a que este principio tiene la capacidad de que las entidades públicas realicen su trabajo en el menor tiempo posible, y con la mínima cantidad de recursos necesarios, de esta manera se busca que se usen menos recursos en las peticiones de los ciudadanos, y que se maximice los recursos de la administración pública. Sin embargo, gracias al primer principio mencionado con anterioridad, los ciudadanos están a salvo de que se utilice indebidamente el principio de eficiencia y no exista el riesgo de respuestas esperadas por parte de las entidades que sean mediocres, es decir, gracias al principio de eficacia los resultados de las peticiones u otros recursos siempre serán seguros y confiables debido a la correcta aplicación del principio.

A pesar de esto, no siempre la administración pública mostrará resultados eficientes o adecuados, ya que esto también dependerá de la planificación de esta, de la propia funcionalidad del órgano público, para esto, Caballeria menciona que:

Lograr una mayor eficiencia en el derecho administrativo, es necesario que la administración pública cuente con una adecuada planificación, una gestión ágil de los recursos y una correcta evaluación de los resultados alcanzados. Es importante que las políticas públicas estén diseñadas de manera coherente y que se establezcan objetivos claros y medibles. Además, es necesario que la administración pública cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y que se establezcan mecanismos de evaluación y seguimiento de los resultados alcanzados. (Caballeria, 2011)

Tal y como menciona este autor, es necesario que las entidades públicas se encuentren bien armadas, organizadas, para que así cumplan con este principio de eficiencia, dado que, para que estos cumplan con lo que dicta este principio, la misma institución deberá contar con los recursos necesarios para poder ejecutar las acciones necesarias, así la misma institución quiera efectuar este principio y quiera cumplir con sus obligaciones, si no tiene los recursos necesarios la eficiencia de la propia entidad será en vano y los pocos recursos que tiene, irán decayendo.

Como tercer principio está el de calidad, en el art. 5, “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y

expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos” (Asamblea Nacional, 2018).

De esta manera, se da a entender que el principio de calidad va ligado a los anteriores principios, ya que es primordial para obtener respuestas oportunas y satisfactorias para los usuarios, dado que así, la institución pública deberá motivar cualquier razón que dé en base a la petición dada, de esta forma, se brinda el servicio de calidad hacia los ciudadanos. Además, que el principio de calidad por la administración pública deberá ser bien instaurada por dicha institución, y de esta manera se logrará la satisfacción y cobertura de servicio, incluso, eso hablará muy bien de la propia empresa.

Incluso Hernández menciona que:

Se puede enmarcar la calidad como parte de la estrategia de responsabilidad social, entendiendo esta no solamente desde el punto de vista del cumplimiento de las mejores prácticas ambientales y sociales, sino también como ofrecer productos y servicios que garanticen la mayor satisfacción de los clientes. (Hernandez, 2011)

De esta manera se ratifica lo anterior, corroborando que el principio de calidad no solo beneficiara a los ciudadanos de acuerdo con sus peticiones notificadas, si no también, a las entidades públicas que den respuesta a esta.

Entre otros de los principales que se enfatizan en las entidades públicas consta el principio de participación, en el Código Orgánico Administrativo, artículo 10, menciona, “Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico” (Asamblea Nacional, 2018).

De igual forma, este principio es primordial en el derecho de petición, ya que, este al ser de participación se considera una gestión fundamental en el día a día de las administraciones públicas, esto se debe a, que este principio garantiza la intervención de los ciudadanos a tener una activa participación en las decisiones o peticiones en las entidades públicas. A partir de esto, se establece diversos mecanismos para que los ciudadanos participen en los recursos que están contenidos tanto en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, y así, se permite, la formulación de solicitudes, peticiones, reclamos o quejas, por ende, este principio fomenta la vinculación que existe entre el Estado y la

ciudadanía, garantizando al ciudadano su principio de participación por medio del derecho de petición contribuyendo a las gestiones de las administraciones públicas.

Por último, se menciona al principio de transparencia, tipificado en el artículo 12, “Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley” (Asamblea Nacional, 2018).

Este último principio a tratar en la presente investigación manifiesta que, es necesario señalar la transparencia como fundamental, para que exista la confianza entre administrado y administración, de esta manera, se está garantizando el acceso a la información pública, y demás peticiones, en otras palabras, el derecho de petición está sumamente vinculado a este principio por el hecho de que se le faciliten a los ciudadanos las solicitudes información o explicaciones en base a las peticiones dada. El mismo Código Orgánico Administrativo, afianza y obliga a la entidad pública a responder de forma motivada dichas peticiones, incluso este principio trata de prevenir la corrupción en las administraciones públicas, con el fin, de que la persona sepa de las gestiones y planificaciones que esta institución emplee.

### **2.1.11 Procedimiento de los Actos Administrativos**

La conceptualización del Acto Administrativo, como manifestación paradigmática de la actividad administrativa, constituye una declaración voluntaria emanada de órganos administrativos competentes, cuya eficacia jurídica se basa en modificación o extinción de situaciones jurídicas que afectan tanto a sujetos particulares como a entidades públicas, incluyendo otros organismos de la propia Administración.

A partir de esto, en el contexto jurídico ecuatoriano, el acto administrativo tiene completa relación con la tradición administrativa hispánica, esta es base esencial para que así se desarrollen los principios fundamentales del derecho administrativo francés. Comenzando con la promulgación del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en marzo de 1994, teniendo como antecedentes la instauración del Tribunal Contencioso Administrativo en 1967, de esta manera, configurando el marco institucional como una resolución de controversias administrativas. La reforma dictada por el ERJAFE, mediante publicación en el Registro Oficial No. 536 de 2002, limitó su ámbito

de aplicación a la función ejecutiva, estableciendo parámetros o reglas para la aplicación de cada competencia en cada órgano administrativo.

Pues, un hecho con mayor impacto es el derecho Administrativo ecuatoriano, se da a partir de la entrada a vigor del Código Orgánico Administrativo (COA), en el año 2018 que regula partes específicas de lo administrativo con mayor claridad, incluso, siendo un código donde su aplicación hacia las cinco funciones estatales es mucho mejor que el ERAJAFE. Esta nueva codificación proporciona un marco normativo integral para el análisis del Acto Administrativo, contemplando su conceptualización doctrinaria como sus elementos constitutivos y requisitos de validez, estableciendo así un sistema coherente para el estudio y aplicación de esta figura jurídica fundamental.

Ahora bien, para poder entender y abarcar este tema es necesario conocer que es un proceso, como tal, una persona entiende que es un proceso, sin embargo, explicarlo se vuelve complicado, el proceso tiene significados muy amplios, podríamos definirlo como una secuencia o un paso a paso de actos que se desenvuelven con el fin de llegar a un objetivo de carácter jurídico, es decir, cada que se menciona un proceso penal, civil o administrativo, como es el caso de este proyecto, se entenderá como una característica que busca llegar a un determinado fin.

Sin embargo, este criterio acerca de este término termina siendo un tanto errónea, o relativamente insuficiente, esto se debe a los libros de historias, y políticas quienes han dado un significado con mayor peso o trascendencia a este término que ya no solo lo definen como un acto de seguir paso a paso para poder llegar a un objetivo, si no que le han añadido un valor mayor como es el de decidir una controversia entre partes, actora como demandada, pues de igual forma Couture menciona que, el proceso es “una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante una decisión del órgano jurisdiccional, el conflicto sometido a su conocimiento” (El procedimiento administrativo), de esta forma la autoridad encargada de dictar veredictos, que, si bien debe ser una persona que se apegue al derecho y respetar el principio de imparcialidad como rol de juez y el del ímpetu de impartir justicia, dar a cada uno lo que corresponda, no solo dará sentencia de acuerdo con sus conocimientos, si no que parte de esto será también el proceso, que es una fracción primordial en las funciones del estado de derecho.

"Los actos administrativos requieren una estructura procedimental que garantice la legalidad, transparencia y el derecho de defensa de los administrados, integrando principios de debido proceso" (Marienhoff, Miguel S., 1990).

Resulta imperativo enfatizar que la mera denegación de la denominación "proceso" al procedimiento administrativo no puede, en ninguna circunstancia jurídica, eximir a la Administración Pública de su inexorable sujeción a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico. La Administración, en su función jurisdiccional, se encuentra inequívocamente vinculada a estos postulados, y sus procedimientos mantienen dicha sujeción independientemente de la nomenclatura que se les asigne. La cuestión terminológica cobra acción cuando el procedimiento administrativo comparte elementos dentro del proceso judicial, específicamente en lo que concierne a la afectación de derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, por lo tanto, resulta ser obligatoria la aplicación de las garantías y principios tutelares del debido proceso.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia el principio del debido procedimiento administrativo, que Morón Urbina dice que este procedimiento es, "un conjunto de garantías que aseguran un procedimiento racional y justo" (Napur), de esta manera, se comprende una constelación de garantías fundamentales, así como también, el derecho a un procedimiento regular y justo, la inviolabilidad de la defensa en sede administrativa, la objetividad e imparcialidad del órgano que dicta la resolución, el acceso irrestricto al expediente administrativo y la obtención de copias certificadas, la amplitud probatoria y la valoración razonada de la prueba, el derecho a una decisión fundada, entre otros principios cardinales que son tomadas en consideración debido al alto valor que conlleva el uso de estas, las cuales conforman el núcleo del Estado de Derecho.

Entonces, en estos postulados se encuentran su aplicación en la tutela administrativa efectiva, principio que menciona que los procedimientos administrativos deberán desarrollarse con total respaldo de las garantías constitucionales, para que, de esta forma, se proteja los derechos de los administrados frente a las administraciones públicas, la verificación de estos principios es fundamental para que se cumpla la legitimidad por parte del accionar de las administraciones públicas y, por consiguiente, la validez de sus actos.

En el sistema del derecho procesal, es importante establecer la delimitación en cuanto a cada ámbito, como es, civil, penal, administrativo, mercantil, teniendo como punto de relevancia los procesos jurisdiccionales administrativos sobre los procesos administrativos, donde la doctrina moderna ha optado por denominar al contencioso administrativo, por una

nomenclatura que refleja mayor interés debido a las confusiones que ha existido entre administración pública y particular ante los órganos jurisdiccionales.

Esta distinción resulta crucial para comprender que el Derecho Procesal Administrativo se ajusta al estudio de los procesos judiciales en los que interviene la Administración, excluyendo de su objeto el análisis de los procedimientos administrativos propios de la función administrativa. Es pertinente señalar que, aun cuando se reconoce cierto grado de autonomía funcional a los organismos reguladores de servicios públicos, su naturaleza intrínsecamente administrativa torna inadecuado atribuirles carácter jurisdiccional a sus actuaciones o denominar procesos a sus procedimientos. Esta precisión terminológica no constituye un mero ejercicio semántico, sino que resulta fundamental para preservar la claridad institucional y la vigencia efectiva del sistema democrático, evitando confusiones conceptuales que podrían menoscabar la correcta comprensión de las funciones estatales y sus respectivos ámbitos de competencia.

La serie de actuaciones a través de las cuales se materializa la actividad de los órganos administrativos diferenciándose así de la actividad jurisdiccional se conceptualiza técnicamente como procedimiento administrativo, de esta forma, abandonando la denominación de proceso administrativo. Esta distinción terminológica no es esencial, puesto que existe una compensación primordial entre el ejercicio de la función administrativa y su función procedimental. En este contexto, la función administrativa puede definirse, desde otra perspectiva, como aquella actividad estatal desarrollada por órganos administrativos, así como la ejecutada por órganos legislativos y judiciales cuando no ejercen sus funciones específicas.

Esta delimitación conceptual conlleva importantes implicaciones jurídicas e institucionales, considerando que, los órganos administrativos por su propia naturaleza y configuración constitucional se adaptan al ejercicio de la función administrativa, resultando jurídicamente inadmisibles las pretensiones de atribuirles potestades materialmente jurisdiccionales o legislativas. Esta restricción funcional determina que todas sus actuaciones procesales, independientemente de su inscripción a la administración centralizada o descentralizada constituyen indiscutiblemente a procedimientos administrativos.

El Procedimiento, “es una institución genérica del Derecho cuyos tipos fundamentales son el procedimiento legislativo, el judicial y el administrativo” (Torres, 2019), para la investigación de este proyecto se entiende que, el procedimiento administrativo, como rama específica del Derecho Administrativo, configura un sistema normativo que regula la

participación y las garantías de los sujetos interesados en la formación y cuestionamiento del acto administrativo. Esta rama aborda la intervención de diversos actores como las personas físicas, jurídicas, funcionarios públicos, o cualquier otro sujeto legitimado. Un aspecto relevante de esta disciplina lo constituye el sistema de garantías procesales y los mecanismos impugnatorios contra actos y procedimientos administrativos, en este contexto, se analizan los requisitos formales de admisibilidad de recursos administrativos, reclamaciones, peticiones y denuncias, de igual forma, su tramitación procesal, las contingencias que pueden suceder durante su sustanciación, y los órganos competentes para la resolución debida.

Como se ha evidenciado, la evolución que ha presentado el procedimiento administrativo tiene una transcendencia que engloba tanto el órgano de la administración como de poderes como el Judicial y el administrativo, esto por motivo de la administración interna y la administración de los recursos. Las diversas actividades que se realizan y se han realizado han cambiado y con eso la relación que se mantenía con la administración, es decir, de aquellas actuaciones que tiene relación con el órgano jurisdiccional y legislativo, aun se desarrolla con procedimientos de índole administrativa. Estas son situaciones como: cese de funciones y ciertos procesos que aún siguen de la mano en esta estructura.

De esta forma, Cassagne manifiesta que, “estos principios constituyen el núcleo fundamental de la nueva concepción garantista del derecho administrativo” (Colina, 2016).

De igual manera, las gestiones patrimoniales y contractuales de estos poderes del Estado comenzaron a realizar acciones de contratación pública para infraestructura, adquisición de bienes y servicios, gestión editorial, entre otros, así como la administración presupuestaria, la cual abarca inversiones, erogaciones y administración del patrimonio público. Esta caracterización evidencia que la naturaleza administrativa del procedimiento no deriva exclusivamente del órgano que lo ejecuta, sino de la índole material de la función ejercida, reconociendo así la existencia de una dimensión administrativa inherente al funcionamiento organizacional de todos los poderes del Estado.

La autonomía funcional y orgánica de los distintos poderes del Estado establece una clara diferenciación en sus procedimientos administrativos. Esta distinción es crucial, ya que las normas reglamentarias emitidas por el Poder Ejecutivo en el ámbito de la administración procesal tienen un alcance limitado a los organismos que dependen directamente de este poder, ya sean centralizados o descentralizados.

“La Administración pública comparte ciertos rasgos con la administración de organizaciones privadas (como una empresa), con la administración de organizaciones que no están integradas en el poder ejecutivo (como el poder judicial o el poder

legislativo), y con la administración de organizaciones que ni siquiera están integradas en un Estado (como las organizaciones internacionales)”. (Caballero, 2023)

En esta cita, el autor da mención hacia la administración pública y privada, y que a pesar de estar conformadas en el mismo territorio se manejan de manera diferente, entonces, ante esto expone que las disposiciones de las mismas no se llevan a cabo por los poderes judiciales o legislativos.

Bajo este contexto al acto administrativo el autor expone, según García de Enterría dice que, “la estructura jurídica que explica el origen, desarrollo y consecuencias de los actos administrativos” (Huilcapi, Veronica Jaramillo, 2012).

Bajo esta premisa, se da un hincapié en cuanto a cómo el desarrollo de la estructura jurídica da paso a los actos administrativos, y el interés público, hacia la manifestación de la voluntad en la administración, pues, siempre se presenta a la figura de la voluntad dentro de la materia del derecho, siendo la expresión de la parte sobre lo que pretende, con ello, esta figura es relevante en los respectivos regímenes jurídicos, es más, el acto administrativo se encuentra extremadamente ligado a la voluntad, dado que, genera un vínculo de interés por uno o algunos individuos.

Sin embargo, resulta una manera no procedente el que desde una perspectiva técnico-jurídica se identifique genéricamente al interés público como causa eficiente del acto administrativo, es más, esta simplificación conceptual debe ser superada mediante un análisis pormenorizado del interés público, en el que cada categoría de acto administrativo. Puesto que no solo amplifica meras disposiciones, si no, una base en interés de los administrados hacia los administrados.

En consecuencia, la dimensión causal del acto administrativo trasciende la mera invocación genérica del interés público, requiriendo una concretización específica que permita verificar su adecuación tanto en los antecedentes como en las consecuencias jurídicas de la actuación administrativa.

### **2.1.11 Causal – Motivación – Fin**

En cuanto a la estructura fundamental del acto administrativo se articula sobre una serie conceptual concentrada por algunos elementos propios de causa, de motivación y el fin al que se tiene como objeto llegar, esto permite distinguir diversas manifestaciones causales,

como, la dimensión psicológica, que comprende la valoración discrecional del motivo por parte del agente administrativo, constituyendo el impulso legitimador del acto; y la dimensión finalista, orientada a la satisfacción de necesidades públicas específicas.

"Los actos administrativos deben cumplir un procedimiento reglado que garantice los derechos de los administrados, observando principios de legalidad, debido proceso y motivación" (Dromi, Roberto, 2009).

El acto administrativo se desarrolla a través de una secuencia: la identificación de los presupuestos fácticos objeto de la intervención administrativa, la determinación del marco normativo habilitante, y la ponderación integrada de ambos elementos.

Al mencionar a la motivación surge como el fundamento razonado de la decisión administrativa, materializándose en una declaración de voluntad productora de efectos jurídicos, misma que, ha sido debidamente sustentada en una valoración jurídica de los antecedentes del acto o procedimiento administrativo y que determina tanto la decisión y las procedencias sobre el objeto.

El proceso formativo de la voluntad administrativa se caracteriza por motivos que configuran el "*iter voluntatis*", garantizando la congruencia entre la decisión adoptada y los presupuestos fácticos. Esta construcción integra tanto los fundamentos fácticos como los jurídicos que sustentan la manifestación volitiva del órgano administrativo. A diferencia del régimen jurídico-privado, donde los motivos pueden resultar jurídicamente irrelevantes, en el ámbito administrativo adquieren carácter esencial como consecuencia del principio de legalidad y la exigencia de exteriorización motivacional.

La actuación administrativa debe caracterizarse por su juridicidad y transparencia, excluyendo motivaciones de índole personal en favor de fundamentos preestablecidos que permitan el control de legalidad, este requerimiento garantiza no solo la validez formal del acto administrativo, sino que, también su legitimidad, y con ello, asegurando la obtención del interés público y la observancia del principio de legalidad en el ejercicio de la función administrativa.

"La motivación es un elemento esencial del procedimiento administrativo, exigiendo que la autoridad exprese de manera clara y detallada los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión" (Jinesta Lobo, 2007).

La fundamentación de los actos administrativos, materializada a través de la motivación, constituye un elemento esencial que comprende la exposición detallada de los presupuestos fácticos y los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión administrativa. Esta exigencia

emerge como una manifestación directa del principio de legalidad, que impone a la Administración la obligación de justificar exhaustivamente tanto el marco normativo aplicable como la correspondencia entre los hechos y los supuestos jurídicos invocados.

Si bien el deber de motivación es obligatoria en toda la actividad administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 35 un catálogo específico de actos que requieren motivación expresa, contemplando: la restricción de derechos subjetivos o intereses legítimos; las resoluciones derivadas de procedimientos de revisión de oficio, recursos administrativos y arbitrajes, incluyendo sus inadmisiones; las decisiones que se aparten de precedentes administrativos o dictámenes consultivos; los acuerdos de suspensión y medidas provisionales; las determinaciones sobre tramitación urgente, prórroga de plazos y actuaciones complementarias.

Asimismo, requieren motivación el rechazo de medios probatorios propuestos por los interesados; la conclusión del procedimiento por imposibilidad material sobrevenida o desistimiento administrativo en procedimientos iniciados de oficio; las propuestas y resoluciones en materia sancionadora y de responsabilidad patrimonial; y aquellos actos emanados del ejercicio de potestades discrecionales o cuando así lo exija expresamente el ordenamiento jurídico. Esta sistematización normativa de los supuestos que requieren motivación refuerza las garantías del administrado y contribuye a la transparencia y control de la actividad administrativa, configurando un marco de seguridad jurídica en la relación entre la Administración y los administrados.

#### CUADRO #4

##### CAUSA-MOTIVACION Y FIN

ELEMENTO	DESCRIPCION	EJEMPLO
CAUSA	Es el fundamento jurídico que justifica la existencia del acto administrativo, relacionado con el interés público. Se refiere a la razón objetiva que permite clasificar el acto dentro de una categoría legal.	Regulación de zonas con mayor flujo de tránsito para garantizar la seguridad pública.

<b>MOTIVACION</b>	Se refiere a las razones específicas que llevan a la Administración a tomar una decisión concreta. Es un requisito de validez que debe ser expuesto claramente en el acto administrativo.	Justificar las nuevas regulaciones o implementos para normar las leyes de tránsito o el flujo de esta, basándose en estadísticas de accidentes de tránsito de una zona en específica.
<b>FIN</b>	Es el objetivo que se persigue con la realización del acto administrativo, orientado hacia el bienestar general y la satisfacción de necesidades públicas.	Mejorar la fluidez del tránsito y reducir los índices de accidentes

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

## 2.1. 12 interpretación Teleológica En El Acto Administrativo

“La interpretación del acto administrativo tiene su propia especialidad frente a la interpretación de todos los demás actos jurídicos, derivando, además de la ya subrayada ausencia de indicaciones explícitas sobre los criterios de interpretación aplicables, de una serie de hechos y características propias de este tipo específico de actos, que también lo distinguen de la sentencia”. (Gianini, 2023)

Según lo que menciona el autor, el acto administrativo tiene su propia interpretación de acuerdo con el acto jurídico emitido, la interpretación del acto administrativo presenta características distintivas que lo relacionan, con respecto de otras manifestaciones jurídicas existentes, configurando una interpretación propia y especializada, con ello, esta particularidad deriva no solo de la ausencia de parámetros normativos expresos que establezcan criterios interpretativos específicos, sino también de la naturaleza intrínseca y elementos constitutivos que caracterizan esta categoría de actuación administrativa.

Para esto analizamos la interpretación teleológica, la cual se posiciona como una de las herramientas más relevantes dentro de la hermenéutica jurídica, ya que su propósito es identificar la finalidad que subyace en la norma, para esto, resulta necesario examinar la teoría de la causa de esta, que propugna una identificación entre la causa y el fin del acto administrativo. La causa se equipararía al fin objetivo típico, constituyendo la manifestación de la voluntad administrativa que produce efectos jurídicos, siempre en consonancia con el interés público al que se quiere llegar. Sin embargo, si bien existe una vinculación entre causa y fin, resulta de carácter obligatorio mantener la autonomía conceptual de ambos

elementos, considerando que el acto administrativo se configura como un instrumento para la consecución de finalidades públicas, y no como un fin en sí mismo.

El elemento teleológico como finalidad del acto administrativo, según Santofimio Gamboa manifiesta que, “la razón axiológica que orienta la actuación administrativa hacia multas constitucionales“ (Revista de Derecho Administrativo & Constitucional, 2008), se mantiene como un elemento esencial que materializa la consecución de un interés público específico y determinado. Este término teleológico es denominado como, “estriba en la justificación de la atribución de un significado apegado a la finalidad del precepto, por entender que la norma es un medio para un fin” (Gaceta, 2004), de esta forma se manifiesta la voluntad administrativa en dos dimensiones fundamentales: una genérica, que responde a la naturaleza propia de la función administrativa (como la preservación del orden público), de igual forma, se refiere a la naturaleza inherente de la función administrativa, que busca preservar el orden público y garantizar el bienestar general de la sociedad. Este aspecto resalta la responsabilidad del Estado en actuar en beneficio del interés colectivo, asegurando que sus decisiones sean coherentes con los principios de legalidad y justicia. Por otro lado, la dimensión específica se centra en la aplicación concreta de esta voluntad en casos particulares, donde se concretan los objetivos generales a situaciones específicas. En este sentido, cada acto administrativo debe adaptarse a las circunstancias del caso, justificando su intervención y asegurando que las decisiones tomadas respondan efectivamente a las necesidades y derechos de los ciudadanos involucrados. Así, ambas dimensiones son esenciales para comprender el alcance y la legitimidad de la acción administrativa.

### **2.1.13 Términos y Plazos**

Dentro de nuestra legislación, Ecuador, los términos y plazos del procedimiento administrativo están regulados por la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, por lo consiguiente, se mostrará 4 aspectos a considerar de lo mismo:

1. **Plazo para Notificación:** La notificación de un acto administrativo debe realizarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la expedición del acto. Esta notificación es crucial, ya que marca el inicio de los plazos para que los administrados puedan interponer recursos o ejercer sus derechos, de igual forma, hay que considerar las diferentes formas de notificación, porque esta puede realizarse de diversas maneras, priorizando la notificación personal al interesado en su domicilio.

También se pueden utilizar otros métodos como el correo electrónico, o incluso publicaciones en medios oficiales, siempre que se garantice la constancia de recepción

2. Plazo para Recursos Administrativos:

- **Recurso de Reposición:** Si el acto administrativo es expreso, el plazo para interponer este recurso es de 15 días. Si no es expreso, el plazo se extiende a dos meses, contándose desde el día siguiente a la producción del acto presunto
- **Resolución del Recurso:** La entidad tiene un plazo máximo de dos meses para dictar y notificar la resolución del recurso interpuesto

3. **Cómputo de Plazos:** Los plazos en la administración pública se computan en días hábiles, comenzando a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo. Es importante distinguir entre la fecha de producción del acto y la fecha de notificación; cada una tiene implicaciones diferentes en el cómputo de plazos.

4. **Silencio Administrativo:** En caso de que no se emita respuesta dentro del plazo establecido para la atención de solicitudes o recursos, se puede considerar que el silencio administrativo implica una aprobación tácita de la solicitud presentada, garantizando así los derechos del administrado.

Estos términos y plazos son esenciales para asegurar un procedimiento administrativo transparente y justo, permitiendo a los ciudadanos ejercer sus derechos y garantizar la legalidad en las acciones administrativas, por ende, los términos y plazos en el procedimiento administrativo constituye un elemento crucial para el funcionamiento eficaz del aparato estatal y la protección de los derechos ciudadanos, ya que, estos elementos son garantías fundamentales de la celeridad administrativa, de esta forma permitiendo que la gestión pública se desarrolle con la diligencia necesaria para satisfacer las demandas sociales puestas por la ciudadanía sin excusas pertinentes, de este modo, la celeridad no solo optimiza la eficiencia operativa, sino que además consolida la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de los plazos administrativos revisan la efectividad del sistema, porque si bien no siempre conlleva la nulidad de las actuaciones administrativas, puede generar responsabilidades disciplinarias para los funcionarios involucrados, lo cual incentiva el cumplimiento normativo y fortalece la legalidad en la administración pública.

Por aquello, los términos y plazos son partes esenciales para estos procedimientos de actos administrativos por el mero motivo de que se mantiene una organización en las actividades públicas, para que de esta forma se garantice la efectividad del estado de derecho, la protección de los derechos ciudadanos. Su adecuada regulación y cumplimiento resultan esenciales para la materialización de los principios de eficiencia, seguridad jurídica y buena administración que deben regir la actuación estatal en un Estado democrático.

Sin embargo, si existe la casualidad de que un acto administrativo no ha sido notificado durante el plazo de cinco días que indica la norma, se genera varias incertidumbres dentro del contexto ecuatoriano, como son las que se presentaran a continuación:

### CUADRO #5

#### CONSECUENCIA DE NOTIFICACIONES FUERA DEL PLAZO DEBIDO

<p><b>Ineficacia del acto</b></p>	<p>La falta de notificación en el plazo establecido significa que el acto administrativo no surte efectos jurídicos. Aunque el acto pueda ser válido en términos formales, su eficacia queda comprometida hasta que se realice la notificación correspondiente</p>
<p><b>Derecho a la defensa</b></p>	<p>La notificación es esencial para que el administrado tenga conocimiento pleno del contenido del acto y pueda ejercer su derecho a la defensa. Sin esta comunicación, el administrado no puede interponer recursos o cumplir con las obligaciones impuestas por el acto. Esto puede llevar a situaciones de indefensión.</p>

<b>Obligación de reiterar la notificación</b>	Si no se cumple con la notificación dentro del plazo legal, la administración está obligada a realizar un nuevo intento de notificación, garantizando así que el administrado tenga acceso a la información necesaria para actuar en consecuencia
<b>Posibilidad de sanciones</b>	La inobservancia del plazo de notificación puede acarrear responsabilidades para los funcionarios públicos involucrados, ya que se considera un incumplimiento de los deberes administrativos
<b>Efecto del silencio administrativo</b>	En algunos casos, si transcurre el tiempo sin que se notifique y no hay respuesta por parte de la administración, se podría interpretar que existe un silencio administrativo positivo, lo que podría beneficiar al administrado si su solicitud o recurso es favorable

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

## 2.2 MARCO LEGAL

### 2.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

El numeral 1 de este artículo, hace reconocer los derechos constitucionales que no solo deberían ser ejercidos, si no, que también exigidos, de manera individual como colectiva, lo que se da a entender que cualquier grupo, población, persona, podrá demandar un incumplimiento de su derecho frente a las autoridades pertinentes, de esta forma indirectamente se estaría brindando la protección debida de los ciudadanos en fin a sus derechos. Mientras que, por otro lado, el numeral 3 del mismo artículo manifiesta que la aplicación de los derechos de las personas tanto de manera colectiva como individual será

de aplicabilidad inmediata y directa, por lo que, las autoridades respectivas se verán en la obligación de atender a dicho derecho planteado por la ciudadanía.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

El fin de este artículo, es dar a conocer a los ciudadanos que tienen como garantía el derecho de petición, reclamos o quejas, en entidades públicas, mediante este artículo y numeral correspondiente se manifiesta que el estado se verá obligado a atender dichas solicitudes presentadas por los ciudadanos, de manera individual o colectiva, dicha autoridad deberá dar una atención justa con la respuesta motivada a dicha solicitud, de esta forma, se da a respetar el principio de transparencia, participación ciudadana y responsabilidad administrativa, así mismo, se demostrará a la ciudadanía el interés que tiene el estado en mantener el orden y seguridad dentro de cada ciudad.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Este artículo implica las obligaciones de las administraciones públicas, pues no solo debe cumplir con sus funciones dentro de su territorio, sino que, debería enfocarse en la seguridad y brindarle confianza al sector público, para así de esta forma, se muestre la efectividad y la eficiente que tiene la entidad pública hacia la ciudadanía, además asociar los principios de transparencia y participación ciudadana, con este artículo ayuda mucho a que la ciudadanía se sienta participativa y activa dentro las funciones de las entidades públicas, de igual forma, los ciudadanos notarán la transparencia en las gestiones públicas y podrán opinar de forma abierta y democrática.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio

de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

El artículo anterior menciona que la Constitución de nuestro país establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados como entidades con autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El mismo artículo clasifica cinco tipos de GADS los cuales son: juntas parroquiales rurales, concejos municipales, concejos metropolitanos, concejos provinciales y concejos regionales. Esta estructura ayuda a que se realice un cambio sustancial en la descentralización territorial efectiva, sin embargo, aún persisten desafíos en la eficacia de la autonomía financiera y la capacidad institucional de GAD más pequeños. La tensión entre centralismo y autonomía real sigue siendo una problemática jurídica relevante, requiriendo desarrollo normativo complementario para materializar el mandato constitucional.

### **2.2.2 Código Orgánico Administrativo**

ART 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

El artículo 32 del COA da a conocer el derecho de petición como garantía fundamental ciudadana que permite solicitar y recibir atención eficaz de la administración pública. Este derecho facilita a la ciudadanía a presentar requerimientos, obtener respuestas motivadas y acceder a servicios públicos con calidad, garantizando así la participación directa entre pueblo y Estado. El mismo artículo establece cuatro dimensiones esenciales: 1) la facultad de presentar solicitudes, 2) el derecho a recibir respuesta motivada, 3) la obligación estatal de atención oportuna, y 4) la garantía de acceso a servicios públicos de calidad. La disposición representa el principio constitucional de participación ciudadana, siendo pieza angular del debido proceso administrativo, sin embargo, su implementación enfrenta conflictos como son, los plazos excesivos, respuestas insuficientemente motivadas y limitaciones para atender la dimensión que tienen las peticiones propuestas. La efectividad

de este derecho depende tanto del desarrollo normativo como de la práctica administrativa que prioriza la transparencia y eficiencia.

ART 44.- Administración Pública. La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.

El artículo anterior regula el principio de proporcionalidad como eje rector de la actuación administrativa, estableciendo que las decisiones estatales deben mantener una adecuada proporción de los medios utilizados y el fin perseguido. Este principio funciona como límite hacia el poder público, de esta forma exigiendo que se cumpla tres criterios fundamentales, como son; idoneidad (adecuación al fin), necesidad (inexistencia de alternativa menos gravosa) y proporcionalidad en sentido estricto (balance entre beneficios y perjuicios). La disposición ayuda a que exista una garantía contra la arbitrariedad estatal, de esta manera, permitiendo el control jurisdiccional sobre actos administrativos desproporcionados y posibles excesos sobre derechos fundamentales. Este principio obliga a las autoridades a ponderar intereses y usar el raciocinio en las decisiones a tomar, así de esta forma, se puede entender que este principio representa una importante evolución dentro del código orgánico administrativo ecuatoriano y la importancia de la eficacia de la administración pública en fin a la protección de los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía.

ART 89.- Actividad de las Administraciones Públicas.

Las actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.

El artículo 89 del mismo código, establece de manera clara y concisa las formas en que las administraciones públicas deben ejercer su actividad, como son en los actos administrativos, acto de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo y acto

normativo de carácter administrativo. El fin de esta clasificación es delimitar el alcance de la actuación administrativa, garantizando seguridad jurídica y transparencia. Sin embargo, varios autores critican que al existir distintas categorías, podría generar confusión entre administradores y administrados, ya que, en la práctica, muchos actos administrativos no requieren de un proceso tan exhausto, lo que llegaría a afectar la eficiencia y la claridad en la gestión pública.

ART 201.- Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:

1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional

El artículo mencionado anteriormente impone los parámetros para la rectificación de errores de hecho de los actos administrativos, esta disposición faculta a la administración pública para corregir en cualquier momento, los errores materiales de hecho, sin que esto implique una revocación del acto original.

Esta norma constituye una manifestación del principio de eficacia en la administración pública ecuatoriana, permitiendo subsanar formalidades sin necesidad de acudir a procedimientos más complejos como son la declaración de lesividad o la revocatoria.

La rectificación contemplada en este artículo tiene límites claros: no puede alterar el contenido del acto, ni afectar situaciones jurídicas, de esta forma, se protege que no existan modificaciones en las decisiones administrativas, asegurando así la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados frente a posibles arbitrariedades de la administración. El alcance de esta disposición debe interpretarse de forma que se aplique únicamente a errores que no impliquen una nueva declaración de voluntad administrativa, para poder preservar el equilibrio entre la potestad administrativa y los derechos de los ciudadanos.

ART 211.- Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley. Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total. En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia. En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.

El artículo anterior se encarga de regular el régimen de oficio de los actos administrativos, verificando los actos que se encuentran en condiciones bajas las cuales la administración puede declarar la nulidad de esta. La misma norma clasifica las causas de nulidad absoluta (insubsanables) y aquellas que generan una nulidad relativa, de esta forma, dando un sistema garantista que equilibra la seguridad jurídica con la legalidad administrativa.

Este artículo debe interpretarse en concordancia con los principios de conservación del acto administrativo y confianza legítima, para evitar que existan conflictos de arbitrariedad. La revisión de oficio constituye un mecanismo importante debido a que se podrá dar una observación excepcional que permite a la administración corregir sus errores más graves, pero siempre bajo el respeto a los derechos de los administrados.

### **2.2.3 Código Orgánico de Organización Territorial**

**Art 30.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y en su estatuto de autonomía, para el ejercicio de las funciones que le corresponden. La administración del gobierno autónomo descentralizado regional aplicará, conforme a su estatuto de autonomía, mecanismos de desconcentración que faciliten su gestión. La sede del gobierno autónomo descentralizado regional será la prevista en el estatuto de autonomía.

El artículo 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ecuatoriano define la naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, estableciéndolos como personas jurídicas de derecho público. Esta disposición resulta primordial para la estructura territorial del Estado ecuatoriano, garantizando el principio constitucional de descentralización.

La norma consolida la capacidad normativa de los GAD regionales para dictar normas en sus respectivas competencias territoriales, gracias a esto se puede acercar la administración pública al ciudadano. Reconocer la personalidad jurídica de los GAD regionales garantiza que este podrá tener la capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones, de esta manera, se encuentra obligado a actuar en ámbito de su competencia.

### **2.3 MARCO CONCEPTUAL**

**Vasallos:** La palabra vasallos tiene su origen en la Edad Media y hace referencia a personas que estaban bajo la protección y dependencia de un señor feudal, a quien debían obediencia y servicios a cambio de protección y tierras para trabajar.

**Legislativo:** El término legislativo se refiere principalmente a todo lo relacionado con la elaboración, modificación y derogación de leyes. Según el Diccionario de la Lengua Española, es un adjetivo que describe a aquello "que legisla", es decir, que tiene la facultad de crear leyes, o que pertenece o es relativo a la legislación.

En el contexto de la organización del Estado, el Poder Legislativo es uno de los tres poderes fundamentales (junto al Ejecutivo y al Judicial) y es el órgano encargado de crear, modificar y derogar las leyes que rigen a la sociedad. Este poder suele estar representado por instituciones como el congreso, parlamento o asamblea, cuyos miembros son elegidos por la ciudadanía para representar sus intereses y debatir públicamente las normas que afectan a la sociedad

**Riguroso:** La palabra riguroso es un adjetivo que se utiliza para describir algo que se aplica o se realiza con gran exactitud, severidad o precisión.

**Facultad:** La palabra facultad tiene varios significados, entre los que se incluyen:

1. Aptitud o capacidad: Se refiere a una habilidad, potencia física o moral que posee una persona para hacer algo. Por ejemplo, "tiene una gran facultad de concentración"
2. Poder o derecho: Es la autorización o legitimación para llevar a cabo una acción. Por ejemplo, "el equipo tiene la facultad de cambiar la historia"

**Autonomía:** La autonomía es la capacidad de una persona, grupo, entidad o región para gobernarse, decidir y actuar por sí misma, sin depender de la voluntad o control de otros, dentro de ciertos límites establecidos por normas o leyes

**Universalidad:** La universalidad es la cualidad o característica de algo que es aplicable o válido para todas las personas, sin excepción, independientemente de su lugar de origen, cultura, o circunstancias particulares.

**Cauce:** El término cauce tiene dos significados principales, es la porción cóncava del terreno por donde fluye una corriente de agua, como un río o arroyo. Es el lecho natural que contiene y dirige el agua durante su curso, entre las orillas o riberas. El cauce puede ser permanente o temporal, dependiendo del caudal y la estación del año. Cuando el agua sobrepasa el cauce, puede provocar inundaciones. También se usa para referirse a conductos o acequias para riego u otros usos

**Paradigmática:** se usa para describir algo que es representativo, ejemplar o que sirve como modelo dentro de un sistema o conjunto de referencias. Por ejemplo, una conducta paradigmática es aquella que sirve como modelo típico de un comportamiento.

**Veredicto:** Denominación utilizada en el derecho, para designar la decisión que toma el jurado. Pronunciamiento que se da en el juicio oral, después de producidos los informes y se destacan los hechos a valoración. Parecer, dictamen o juicio emitido de manera reflexiva y autorizadamente.

**Pormenorizado:** Contener muchos pormenores, circunstancias menudas y particularidades. Descripción detallada, minuciosa y precisa.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3. METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN**

##### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

###### **Diseño de investigación**

La presente investigación ha sido nombrada “el derecho de petición ejercido con posterioridad al desistimiento del procedimiento administrativo,2024” fue debidamente elaborada mediante un enfoque de origen cualitativo, el cual, ha permitido una mejor percepción de la situación en la que está enfocado el texto, esto quiere decir que, de una manera reflexiva e interpretativa se fundamentaron los componentes que llevaron a cabo la investigación, este diseño ha permitido un favorable avance con relación al objeto del tema estudiado, infiriendo de esta forma en un interés sobre cómo influye la administración pública en situaciones que impliquen derechos de los ciudadanos hacia sus administradores, mismo que conlleva a una conclusión que se caracterice por ser coherente, eficaz y que contribuirá positivamente a un análisis normativo del mismo.

###### **Tipo de investigación**

Esta investigación se basó principalmente en enfatizar elementos clave para explorar el contexto del tema en cuestión, para así conseguir esa relación entre el tema y de las posibles futuras impresiones sobre investigaciones acerca de este tema, de esta manera la presente se identificó como una investigación de tipo exploratorio misma que examino aspectos esenciales de la administración pública en cuanto al derecho de petición, y en relación con lo mencionado va de la mano con el enfoque cualitativo, y a partir de esto se permite una mejor obtención de información con respecto a los ciudadanos y la administración pública y de los derechos involucrados. Cabe mencionar que, este tipo exploratorio aporta con la utilidad de métodos como entrevistas que permiten una eficaz recolección de datos relevantes para la investigación.

### 3.2 Recolección de la información

#### Población

"La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados" (Arias-Gómez, 2016)

Dentro de una investigación la población representa el grupo completo de elementos que poseen rasgos similares y que son objeto del estudio, constituyendo la fuente principal de donde se extraerá la información necesaria.

**CUADRO#6**  
**POBLACION**

Detalle	#Población (N)
Gobiernos Autónomos descentralizados de la Provincia de Santa Elena	4
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	1214
Código Orgánico Administrativo	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Total	1220

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

#### Muestra

"En los estudios cualitativos, el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia". (Hernandez Sampieri)

La muestra da paso a una relación representativa de la investigación, por lo que refiere de la importancia de la aplicación adecuada de la misma, para ello se realiza énfasis en el muestreo no probabilístico, dado que, este es aquel con el que se realiza la recolección de la muestra utilizada en el proyecto, tal como lo menciona Sampieri: "el muestreo no probabilístico o dirigido se identifica como la selección de elementos que no dependen de la probabilidad, al contrario se fundamentan en causas vinculadas a las características

de la investigación o los propósitos de un investigador”. (Metodología de la Investigación, 2014)

Al ser el proyecto un tema que tiene como finalidad deducir en el derecho de petición ejercido con posterioridad al desistimiento del proceso administrativo en la Provincia de Santa Elena, se enfoca en realizar un muestreo en base a la necesidad de corroborar lo que se debe demostrar dentro de la presente, entonces, con respecto a que en la población se menciona una cantidad de 1214 abogados en libre ejercicio dentro de la Provincia de Santa Elena, la investigación se inclina a delimitar que para un correcto empleo de la muestra se enfatice en aquellos abogados de libre ejercicio dentro del ámbito administrativo en la Provincia de Santa Elena, así mismo, se da el tratamiento de la muestra con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por motivo de ser los cuatro necesarios, a partir de lo ya mencionado se expone la siguiente tabla:

**CUADRO # 7**  
**POBLACION**

<b>Detalle</b>	<b>#Población (N)</b>
Gobiernos Autónomos descentralizado del cantón La Libertad	<b>3</b>
Abogados de la rama administrativa en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena	<b>1</b>
Código Orgánico Administrativo	<b>1</b>
Constitución de la Republica del Ecuador	<b>1</b>
Total	<b>6</b>

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

### **Métodos, técnica e instrumentos**

#### **Método**

Este trabajo de investigación fue definido como un objeto de estudio, y para ello, fue necesaria la aplicación de un procedimiento que facilite al investigador la comprensión del problema a tratar y con esto el método es un recurso que permitió la posibilidad de demostrar aquella idea propuesta por el investigador misma que ha sido definida dentro de la ciencia en la que se aplique, dado que, en el contenido del proyecto se detalla las

diversas maneras en las que se ha dado la obtención de la información, a partir de lo brevemente mencionado se abordaron los métodos utilizados en el presente proyecto de investigación.

El primer método que se aplicó del cual se lo configura como base del proyecto de investigación, es el analítico, mismo que permitió analizar a profundidad el objeto, es decir, un punto en el cual se conlleva al estudio de las normas y los procedimientos dentro del campo que se aborda en el tema “el derecho de petición ejercido con posterioridad al desistimiento del proceso administrativo, 2024”, por medio de la descomposición en elementos considerados fundamentales, así como de la naturaleza jurídica y jurisprudencia de relevancia para una idea clara, además que con este método se permitió un adecuado y detallado estudio de la doctrina administrativa identificando el problema de la investigación y de las consecuencias y efectos que conlleva el mismo.

El siguiente método que se aplicó en la investigación es el exegetico-jurídico, mismo que al estar presente establecido un indicador que sea empírico en el análisis y que consintió la identificación de una coherencia entre la norma y la práctica que se le está dando y con qué tan efectivos son los procedimientos administrativos dentro de la provincia de Santa Elena, entonces con la utilización de este método se dará una valoración necesaria entre la eficacia y el impacto de la norma entre administrados y administradores.

Y por último, fue aplicado el método de deducción, ya que este admite la perspicacia de la sistemática entre el objeto del fenómeno jurídico del proyecto, enfocado desde la norma suprema Constitucional y las generalidades del derecho administrativo hacia situaciones específicas como el ejercicio del procedimiento dentro de la provincia y así poder obtener conclusiones a partir de la identificación de los patrones comunes que existen en los procesos administrativos, encaminado principalmente en el desistimiento, siendo también un complemento del método analítico, dado que, se da la idoneidad entre la contribución de ideas que identifique la realidad del problema.

### **Técnicas**

En un proyecto de investigación es de primordial importancia manejar las técnicas para un mejor desenvolvimiento del método y los instrumentos que se apliquen, con esto se menciona el enfoque cualitativo como significativo en el análisis del tema de la presente

que permite un manejo en la metodología jurídica-administrativa destacando la capacidad de la coherencia entre los elementos de análisis y la facilidad de la comprensión holística del tema.

Entre las técnicas que se aplicaron lo largo del contenido se encuentra el análisis de contenido, mismo que servirá de pilar para el estudio adecuado de la jurisprudencia relevante sobre el derecho de petición y sobre el desistimiento, y de cómo se maneja la doctrina administrativa. Otra técnica que va de la mano es el uso de las citas tanto doctrinarias como jurisprudenciales que permite referenciar en cuanto a obras inéditas, investigaciones previas y precedentes de preeminencia, con ello, se permite también el análisis normativo de la Constitución y el Código Orgánico Administrativo referenciando el artículo de interés en la presente, además de la realización de entrevistas que significara un aporte de gran importancia a la investigación.

El uso de las técnicas conlleva a un contraste entre los criterios necesarios para obtener reflexiones fundamentadas y apropiadas y que permite la formulación de propuestas que mejoren la práctica del tema.

### **Instrumentos**

"La selección de técnicas e instrumentos de investigación constituyo un aspecto fundamental en el proceso investigativo jurídico, pues de ello depende la calidad y confiabilidad de la información que se obtiene". La debida implementación de los instrumentos metodológicos es de gran valor en la rigurosidad del objeto de estudio, es decir, conlleva a una apreciación armónica entre el método y las técnicas aplicadas, con estos, el investigador se sumerge al acceso de diversos recursos que permiten la obtención de información tal como, la guía de entrevista estructurada que es dirigida a abogados de lo administrativo dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los ciudadanos dentro de la Península de Santa Elena , misma que ha abordado aspectos importantes que demuestran el objetivo del tema y permite el planteamiento de la discusión del tema, además de fichaje bibliográfico y normativo que permitirá describir cuales fueron las fuentes bibliográficas y normativas que han sido consultadas a lo largo del desarrollo de la investigación. Y del uso de fichaje normativo que admite la correcta organización de la norma constitucional en cuanto a articulados relacionados con el derecho de petición y derechos fundamentales que se encuentren vinculados, asimismo,

de la legislación administrativa como el Código Orgánico Administrativo con relación a los procedimientos, ámbito de aplicación, artículos relevantes, mismas que permitirán la construcción del marco jurídico.

Con esto, los instrumentos señalados dan una recopilación adecuada del tratamiento del tema sistematizando eficientemente la información y facilitando de esta forma la organización de los datos y de las conclusiones obtenidas, además de que permite una sólida construcción del marco gracias a la precisión de fuentes y documentación utilizada.

### **3.3 Tratamiento de la información**

Una vez realizada la obtención de la información necesaria referente a la población y muestra utilizada en el trabajo de investigación se le efectuó el necesario tratamiento al mismo, resaltando como instrumento utilizado a la entrevista.

Para el efecto de este, se utilizaron los materiales pertinentes que permitieron la oportuna recolección y tratamiento de la información obtenida, esto por medio de dispositivo de audio, con el cual se proporcionó analizar la información obtenida con mayor precisión, claridad y dedicación.

Además, del empleo de fuentes normativas y de la utilización de fuentes bibliográficas, que conceden a la presente un respaldo de la información con relación al objeto de estudio del proyecto investigativo.

### 3.4 Operaciones de variables

**CUADRO # 8  
OPERACIONALIZACION**

TITULO	VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
El derecho de petición ejercido con posterioridad al desistimiento del procedimiento administrativo, 2024	Derecho de petición	El derecho de petición brinda una garantía fundamental ante toda persona, natural o jurídica, de forma individual o colectiva, esta puede ser dirigida ante cualquier autoridad pública con el fin de realizar solicitudes como peticiones, quejas o reclamo de interés individual o colectivo, y así la misma administración se encuentra obligada a realizar una respuesta motivada y oportuna dentro del plazo legal que establece el código orgánico administrativo, de esta forma beneficiando el derecho de participación ciudadana y transparencia.	Garantías del derecho de petición y su importancia	Formas de operativizar el derecho de petición  Solicitudes de actuación administrativa	Constitución de la República del Ecuador.  Código Orgánico Administrativo  1.- ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de La Libertad?  2.- ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de La Libertad?  3.- ¿Cuáles considera usted, que son los tipos de peticiones más frecuentes que se presentan ante las administraciones públicas?  4.- ¿Considera usted, que existe claridad suficiente en la normativa sobre los límites y alcances del derecho de petición?	Fuentes normativas  Entrevista dirigida a funcionario público del Gad La Libertad, asistente administrativo del departamento de planificación.  Entrevista dirigida a funcionario público del Gad de Santa Elena, secretario general conector del ámbito administrativo.  Entrevista dirigida a funcionario público del Gad de Salinas, secretario general conector del ámbito administrativo.

			Carácter de la petición	Conocimientos al realizar solicitudes frente a la administración pública.	5.- ¿Considera que la prohibición de replantear la misma pretensión es una limitación excesiva o necesaria del derecho de petición?	Entrevista a Profesional del derecho en materia administrativa
	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>					
	<b>Desistimiento del administrado</b>	El desistimiento del administrado es una figura jurídica establecida en el Código Orgánico Administrativo la cual manifiesta la plena voluntad, expresa y formal de comunicar frente a la administración pública un retiro o un abandono de una petición manifestada. Este acto permite la liberación del deber y cumplimiento de la administración pública de resolver el problema con la respuesta motivada.	Límites de la administración.	Efectos que genera desistir de una solicitud de petición  El desistimiento de las solicitudes presentadas por los ciudadanos ante la	El Desistimiento Frente Al Derecho De Petición En Sede Administrativa  1.-¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?  2.- ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?  3.- ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una	Técnica documental y fuente bibliográfica  Entrevista dirigida a funcionario público del Gad La Libertad, asistente administrativo del departamento de planificación.  Entrevista dirigida a funcionario público del Gad de Santa Elena, secretario general conocedor del ámbito administrativo.

			<p>Titularidad del derecho de desistir.</p>	<p>administración pública.</p> <p>Regulación del desistimiento en el sistema jurídico.</p>	<p>petición sobre la misma causa?</p> <p>4.- ¿Ha enfrentado situaciones en donde un ciudadano ha decidido desistir, pero luego necesitaba replantear dicha petición? ¿Cómo ha manejado estos casos?</p> <p>5.- ¿Ha identificado vacíos legales o ambigüedades en la regulación del derecho de petición sobre el desistimiento que generen problemas en la práctica?</p>	<p>Entrevista dirigida a funcionario público del Gad de Salinas, secretario general conocedor del ámbito administrativo.</p> <p>Entrevista a Profesional del derecho en materia administrativa</p>
--	--	--	---	--	---	--

Elaborado por: María Pérez; Ariel Pereira

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a funcionario público del GAD de La Libertad, asistente administrativo del departamento de planificación.

**Nombre del entrevistado:** Lic. Luis Pereira Villon

**Fecha de la entrevista:** 22 de mayo del 2025

**Lugar de la entrevista:** Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de La Libertad?

Ante la interrogante planteada, manifiesta que alguna manera algunas de las peticiones que realizan los usuarios o ciudadanos son realizadas de manera incorrectas, por lo cual hay peticiones que por motivo simple no se las podría realizar por que se encuentran mal realizadas, eso perjudica a que como institución no podemos identificar el problema preciso que necesita la ciudadanía, ya que en ocasiones las personas no especifican el problema que desean que resuelve o la peticiones especifica, pero dentro del GAD de La Libertad, se prioriza la correcta atención a los ciudadanos sobre las peticiones que requieran, siempre se busca dar la atención adecuada a cada usuario.

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de La Libertad?

Se maneja de manera muy formal, en lo que cabe la administración pública, todo documento se lo maneja de manera muy cautelosa para poder brindarle el mejor servicio a los ciudadanos, sea este de mucha plena importancia o peticiones no tan relevantes, de igual forma los documentos por queja o reclamo de cualquier índole, debe seguir el mismo procedimiento, respetando los procesos de administración pública.

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa? Considero que como tal no es una limitación, ya que, en sí, la constitución como norma suprema menciona que el derecho de petición no tiene límite, sin embargo, el Código Orgánico Administrativo menciona otra cosa, pienso que esto se aplicaría más en el objeto de la petición, todo depende de eso, hay peticiones que pueden ser presentadas en varias ocasiones, mientras que peticiones que, por actos administrativos, ya no. De todas maneras, la institución siempre esta predispuesta a brindar respuestas a dichas peticiones, así sean positivas o negativas, la institución no impide ni pone límites a este derecho constitucional. Depende los casos a tratar como la solicitud de un terreno, y si el terreno ya es propio se le contesta que no puede acceder a la misma.

Si la solicitud es por un terreno municipal y está habitado se siguen los procedimientos respectivos para informar de manera casi inmediata.

Y si es de un terreno municipal en estado de abandono, se procede a realizar las inspecciones y notificaciones necesarias, para que el usuario pueda acceder a dicho terreno.

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

En ocasiones hay solicitudes que no conllevan a buen término entre la institución y el usuario, por mero confusión del ciudadano en no saber manifestar de forma clara su petición, considero que el ejercicio de este acto solo sería desistir de su solicitud por propia voluntad, mas no por un conflicto con la institución o por falta de contestación, una vez se desiste la solicitud se sigue el procedimiento de archivar el documento.

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición administrativa una vez haya desistido de la misma?

Hay casos que una solicitud no culmina su proceso puesto que el mismo usuario no ha presentado la solicitud necesaria para poder dejar de seguir el procedimiento, sin embargo, hay casos donde el ciudadano desiste de manera verbal o escrita su petición de manera voluntaria, donde se entiende que ya no necesita de dicha petición o que simplemente perdió interés en el objeto de la solicitud, sin embargo como institución estamos abiertos a poder recibir las solicitudes necesarias para poder seguir cumpliendo las necesidades de los

ciudadanos en base a los problemas que presenta la sociedad, y problemas que nosotros como institución podamos resolver.

### **Análisis**

En manera de análisis a la entrevista realizada al Lic. Luis Pereira Villon, se pone en manifiesto el tratamiento a las peticiones, quejas o solicitudes presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Libertad, mismas que deben de ser claras al momento de realizarse para que de esta manera se logre un correcto manejo de las mismas en la administración pública, es de gran relevancia resaltar que no considera que exista una total limitación hacia el derecho de petición el desistir de la causa y posteriormente volverla a ejercer, porque se rigen en la supremacía constitucional en donde esta como derecho fundamental el derecho de petición, mismo que no tiene límites, con todo esto, considera que esto debería basarse de acuerdo al tipo de petición que sea presentada, además sostiene que el Código Orgánico Administrativo no debería pronunciar algún tipo de limitante ante las peticiones de los administrados, puesto que, se sirve a favor de la ciudadanía en general.

#### **4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a funcionario público del GAD de Salinas, secretario general concededor del ámbito administrativo.**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Enzo Navia Cedeño

**Fecha de la entrevista:** 26 de mayo del 2025

**Lugar de la entrevista:** Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas.

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de Salinas?

El entrevistado considera que, si se garantiza de manera correcta el derecho de petición dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, dado que, en secretaria general, lugar en donde se generan todas las peticiones que realizan las personas naturales y jurídicas, tanto instituciones privadas, así como también las de carácter social, se busca la calidad de ofrecer lo antes posible una respuesta a aquellas peticiones que sean solicitadas.

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de Salinas?

Menciona que el tratamiento que se le da a las peticiones de los administrados depende de acuerdo con las peticiones que se soliciten, estas pasan por un análisis, dependiendo de la naturaleza de esta, condicionalmente, toda información se tramita por medio de secretaria general, generándose oficios hacia el administrado y otorgando una respuesta, todo de acuerdo con la información requerida. Se mantiene un flujo de procedimiento de acuerdo con la materia de la petición.

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa? Ante esta premisa el conferenciado hace referencia a que no consideraría que existe una limitación porque en la Constitución de la Republica del Ecuador no se menciona límites del derecho de petición, y que este derecho tiene peso constitucional, cualquier ciudadano puede solicitar una pretensión que sea de su interés, menciona además, de cláusulas e información confidencial de la cual no se da tramite cuando otro individuo ajeno pretende acceder en manera de petición, afirma no tener sentido el hecho de negar a un ciudadano que vuelva a presentar una petición de la misma causa una vez que este haya desistido, al ser el derecho de petición un derecho primordial. Un punto de gran relevancia que menciona el entrevistado es sobre las respuestas motivadas y el desistimiento, el hecho de que existe el derecho de obtener una respuesta motivada de acuerdo con la naturaleza de la pretensión.

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

Ante la interrogante, manifiesta que cuando el administrado desiste de la petición, corresponde a efectuarse el trámite de no entregar la información que se había solicitado, o simplemente se sienta la razón de que se ha desistido de la misma.

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?

El deponente expuso que, si existe alternativas en donde se pueda volver a presentar la pretensión, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas siempre está abierto ante los administrados, y basándose en los principios del derecho de petición, con excepción de que sea un imposible jurídico.

**Análisis:**

De acuerdo a lo declarado por el entrevistado Dr. Enzo Navia Cedeño, referencia al derecho de petición dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, que es debidamente tratado de acuerdo al procedimiento específico que se debe dar a las pretensiones, también manifiesta que, no existe una coherencia en limitar al administrado en el acto de volver a insistir sobre la misma causa una vez desistida de la misma, como objeto relevante hace una mención a diferenciar la naturaleza de la petición, y la de los procedimientos administrativos, puesto que con ello se efectuaría la limitante del derecho de petición dentro de la administración, y que, se da el cumplimiento de acuerdo a la supremacía constitucional en donde la interpretación se basa en garantizar el derecho de los ciudadanos.

**4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a funcionario público del GAD del cantón Santa Elena, Secretario General conector del ámbito administrativo.**

**Nombre del entrevistado:** Abg. José Augusto Montes.

**Fecha de la entrevista:** 28 de mayo del 2025

**Lugar de la entrevista:** Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena.

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de Santa Elena?

El entrevistado considera que, si se garantiza de manera oportuna y abierta a la ciudadanía, sin ningún tipo de restricción el ejercicio del derecho de petición, se da la atención necesaria y se da conocimiento de lo solicitado conforme corresponda.

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de Santa Elena?

El deponente manifestó que el tratamiento a las pretensiones o solicitudes que realizan los administrados hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Elena, se da de acuerdo con el procedimiento que conlleva cada trámite, diferenciando el asunto de este, hace mención a casos como compras de terreno o adjudicaciones a las cuales se les da otro tipo de tratamiento distinto, siempre de acuerdo con la normativa y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa? Con respecto a esta premisa se dio contestación a que de acuerdo con el Art. 211 del Código Orgánico Administrativo, si es una limitación dependiendo del caso, dado que el desistimiento conlleva a la voluntad exteriorizada de dejar la causa, entonces valorar el motivo por el cual el administrado decidió desistir de la causa y posteriormente la quiera retomar, tomo en consideración una evaluación del espíritu de la norma con respecto al fin del desistimiento.

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

Expone que de acuerdo con la normativa si el desistimiento es verbal o expreso, la administración acoge ese desistimiento y da por concluido al trámite.

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?

Depende de la administración que lleve a cabo el caso, porque si se basa netamente al Código Orgánico Administrativo, y de acuerdo a la causa de la pretensión, no se daría lugar al trámite, no obstante, expone como por ejemplo el caso de un trámite de fraccionamiento, deduciendo que en estos casos por no caer en abandono, el individuo decide desistir del trámite, no impide que posteriormente pueda volver a presentar esta misma causa, y que de acuerdo al ejemplo citado se puede ejercer en cualquier momento.

#### **Análisis:**

En manera de análisis ante lo expuesto por el Abg. José Augusto Montes, en calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Elena, determina que en cuanto a las pretensiones son debidamente acogidas, además manifiesta que en cuanto al desistimiento se lleva a cabo de manera oportuna una vez que el administrado lo solicite y concluye deduciendo al desistimiento como una posible limitación al derecho de petición, pero dependiendo de la manera en la cual se lo plantee, y también hace mención al requerimiento de una evaluación en cuanto a que referencia la normativa del Código Orgánico Administrativo, un análisis del espíritu de la norma.

#### **4.1.4 Análisis de entrevista dirigida a profesional de derecho en materia administrativa.**

**Nombre del entrevistado:** Mgt. Daniel Brito Monar.

**Fecha de la entrevista:** 26 de mayo del 2025

**Lugar de la entrevista:** Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Libertad.

Como resultado a las preguntas que fueron realizadas al profesional de derecho en materia administrativa, se obtuvieron los siguientes criterios:

**Pregunta#1:** ¿Considera usted, que existe claridad suficiente en la normativa sobre los límites y alcances del derecho de petición?

El especialista considera que, si existe suficiente claridad en la normativa en cuanto a los límites y alcances del derecho de petición, dado que en el Código Orgánico Administrativo se menciona y especifica al derecho de petición y el tiempo que conlleva para dirigir las quejas, reclamos o solicitudes a la administración pública y el recibir una respuesta que sea motivada.

**Pregunta#2:** ¿Considera que la prohibición de replantear la misma pretensión luego del desistimiento es una limitación excesiva o necesaria del derecho de petición?

Al respecto manifestó que, considera como una limitación excesiva la prohibición de replantear la misma pretensión luego del desistimiento, porque, el derecho de petición posee más que un fundamento legal, un fundamento constitucional; y este derecho no se satisface al administrado en el momento que este haya realizado la petición, si no, en el momento que este recibe una respuesta motivada por parte de la administración pública, por lo tanto, teniendo en cuenta lo mencionado, la única limitación de ese derecho debería ser siempre y cuando el administrado ya hubiese recibido una respuesta por parte de la administración pública.

**Pregunta#3:** ¿Ha enfrentado situaciones en donde un ciudadano ha decidido desistir, pero luego necesitaba replantear dicha petición? ¿Cómo ha manejado estos casos?

Ante esta pregunta la profesional ha contestado que no ha experimentado esa experiencia dentro del ámbito.

**Pregunta#4:** ¿Ha identificado vacíos legales o ambigüedades en la regulación del derecho de petición sobre el desistimiento que generen problemas en la práctica?

De esta premisa presentada al especialista el declaró que, si ha identificado que el derecho de petición se maneja de una manera restrictiva, cuando se expone ante un desistimiento por parte del administrado, puesto que, manifiesta que el Código Orgánico Administrativo tiene un vacío, y es aquel vacío es el que no permite identificar si es procedente el atender una segunda petición, dado que, si el derecho del ciudadano se ha agotado en el momento en el que este ha desistido, frente a ese caso se debería proceder a aplicar la norma constitucional en su máxima expresión, que es la que protege el derecho de petición al momento de recibir una respuesta motivada, con ello ante este tipo de manejo la solución se encuentra en la constitución, optando por la supremacía constitucional.

### **Análisis**

Ante lo expuesto por el Mgt. Daniel Brito Monar, se puede evidenciar que el derecho de petición está debidamente contemplado como un derecho constitucional fundamental de la ciudadanía en general, que son los administrados, además de la obligación por parte de la administración de generar una respuesta motivada a todas aquellas peticiones que se generen, no obstante, en el momento que se desiste de la pretensión sin haber existido una respuesta motivada de la administración, el peticionario debería tener nuevamente el derecho de presentar la petición cuanto esta fuera necesario, y de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo sobre el desistimiento apartado donde está establecido que, ya no se puede realizar nuevamente aquella pretensión sobre la misma causa, con ello, se considera que existe una limitación como derecho que prima, no debería tener limitantes, y que el Código Orgánico Administrativo debería ser más específico en cuanto al desistimiento, dado que, si no se ha agotado el derecho de petición por falta de una respuesta motivada de la administración, el administrado debe tener potestad de volver a presentar su petición sobre mismo objeto y causa.

### **4.2 Verificación de la idea a defender**

El derecho de petición es considerado un derecho constitucional, puesto que es un derecho de libertad que garantiza la facultad de los ciudadanos en el momento que deseen dirigir una queja o petición, por otra parte, el Código Orgánico Administrativo, muestra la figura del desistimiento de los procedimientos administrativo, exponiendo que no se puede volver a

generar una nueva pretensión ante la administración sobre mismo objeto y causa una vez que el administrado haya decidido tomar esta figura contemplada en el código.

Una vez que se ha realizado un análisis exhaustivo y teniendo en cuenta las normativas, fuentes bibliográficas necesarias, además de una consulta con especialistas conocedores del tema, se fundamenta que el Art. 211 del Código Orgánico Administrativo, misma que establece al desistimiento como una forma de culminación del procedimiento administrativo, conlleva a una limitación al derecho constitucional de petición en el momento en el que el administrado desee solicitar nuevamente la misma pretensión.

Pues si bien, el Código Orgánico Administrativo es aquella norma que regula las actuaciones en el ámbito de la administración, esto no debería establecer limitantes hacia derechos que garantizan decisiones del ciudadano.

En síntesis, la administración tiene la calidad de brindar a los sujetos de derecho, administrados, una respuesta motivada a las pretensiones planteadas, es decir el derecho de petición, es la garantía de que se atiende a las necesidades de los ciudadanos. Es relevante además, establecer a consideración que el Art 211 de la norma mencionada anteriormente, no es específica en cuanto a lo que refiere al desistimiento, está alterando el derecho de petición, esto porque, en la constitución establece el derecho a recibir respuestas motivadas, ante esta premisa, se analiza a partir de un desistimiento en donde no existió una respuesta por parte de la administración, es decir, si el ciudadano desistió sin una respuesta motivada por parte de la administración pública, en ningún momento agoto el derecho primordial de petición. En contra posición con el artículo 211 de Código Orgánico Administrativo, donde estipula prohibición de volver a presentar misma pretensión, la norma está siendo de carácter restrictivo y significando una limitación.

En el momento que los administrados se encuentran ante una petición posterior al desistimiento, optan por utilizar la norma jerárquicamente superior, utilizando a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema garantista de los derechos. Por esta razón, se verifica la idea a defender, que el desistimiento dentro de Código Orgánico Administrativo conlleva a una limitación excesiva del derecho de petición, recabando que esta normativa debe analizarse y tener fundamentos claros y específicos para esta figura de desistir, la Constitución es clara estableciendo al derecho de petición como un derecho amplio que no da referencia a limitaciones, entonces, la normativa administrativa debe ceñirse hacia el garantismo de los derechos de los administrados ecuatorianos.

## CONCLUSIONES

En manera de síntesis, ante todo el proceso evidenciado en este proyecto de investigación, mismo que fue realizado siguiendo los respectivos lineamientos y el análisis exhaustivo en cuanto a toda la normativa y verificación de la idea a defender, mediante el método deductivo y de obtención de información por medio de fuentes bibliográficas y de entrevistas realizadas a especialistas en el tema, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la Republica del Ecuador es garantista a los derechos de los ecuatorianos, así como de la garantía del ejercicio del derecho público en los ámbitos administrativos, destacando con ello el derecho de petición, la doctrina constitucional hace énfasis en la potestad que tiene la administración de concurrir en favor de los administrados.
2. Con respecto al Código Orgánico Administrativo, como norma encargada de la regulación de los procedimientos administrativos del Ecuador, se basa en la aplicación que compete a las funciones administrativas y del cumplimiento de estas.
3. En cuanto a la premisa planteada con respecto al desistimiento establecido en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo como una vulneración del derecho de petición establecido en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, se ha concluido que este significa una limitación hacia el ciudadano administrado, por motivo que al ser derecho constitucional, no procede negar el presentar nuevamente dicha pretensión en sede administrativa, tomando en cuenta que el derecho exige que ante las pretensiones deben generarse respuestas motivadas, para considerar agotado el derecho de petición, mas no de un desistimiento.
4. De está manera, la forma en la que se figura el desistimiento conllevó al debate y estudio, recayendo como, una limitante excesiva, la negativa de solicitar el ejercicio de petición con posterioridad al procedimiento administrativo, pues el derecho es amplio y especifica que los actos y procedimientos administrativos deben gozar con respuestas motivadas, estos actos de administración pública son de interés general basados en las situaciones de requerimientos de los ciudadanos administrados ante la administración.

## RECOMENDACIONES

Posterior, una vez culminada la recopilación y el respectivo análisis del proyecto de estudio, y de acuerdo con las conclusiones obtenidas del presente, se declaran las siguientes recomendaciones:

1. Que, el Código Orgánico Administrativo como norma reguladora de la administración dentro del Ecuador, en cuanto al derecho de petición debe de estudiarse por los legisladores en cuanto al espíritu de la norma, y de ser más precisa y específica en cuando a un desistimiento.
2. Que, los administrados tengan mayor acceso al conocimiento del correcto ejercicio del derecho de petición, esto por medio de programas o canales de interés general en donde puedan conocer al respecto.
3. Que, posterior a un análisis y tratamiento se llegue a considerar un posible método en cuanto al artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, en todo lo que corresponde a las culminaciones de los procedimientos administrativos, inclinándose hacia un garantismo del derecho de petición.
4. Que, exista una mayor comprensión en cuanto al espíritu de las pretensiones, quejas o reclamos que se presenten ante la administración pública, y que en las mismas se especifiquen todas aquellas incongruencias que llegasen a existir.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, S. (2009). *"La Nueva Constitución del Ecuador" (Primera Edición)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arias-Gómez, J. V.-K.-N. (2016). El protocolo de investigación III: La población de estudio. *Revista Alergia México*, 201.
- Asamblea Nacional. (1998). *Constitución política de la República del Ecuador*. Riobamba: Editorial Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Asamblea Nacional. (2007). *CONSTITUCIONES ECUATORIANAS TOMO I*. QUITO: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Administrativo [COA]*. Quito: Segundo Suplemento – Registro Oficial Nº 31.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Paris.
- Caballeria, M. V. (2011). Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATECH/Downloads/Dialnet-ElCriterioDeLaEficienciaEnElDerechoAdministrativo-3802821.pdf>
- Caballero, F. V. (2023). *Manual del Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial Pons.
- Cassagne, J. C. (2009). *"Derecho Administrativo" Tomo I, Décima Edición*. Editorial Lexis Nexis.
- Colina, D. M. (2016). *DERECHO ADMINISTRATIVO (Parte General)*. Obtenido de <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/docelec/az3079.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de 10 de 2021). *Sentencia No. 1158-17-EP 21*. Quito. Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATECH/Downloads/Sentencia%20No.%201158-17-EP%2021.pdf>
- Dromi, Roberto. (2009). *Derecho Administrativo*. Argentina: Derecho Administrativo".
- El procedimiento administrativo*. (s.f.). Obtenido de [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo5/03/03-capitulo1.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf)
- Gaceta, S. J. (10 de 02 de 2004). *Buscador Juridico*. Obtenido de [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/BvZsMHYBN\\_4klb4HV8Cy/%22Estado%20social%20de%20derecho%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/BvZsMHYBN_4klb4HV8Cy/%22Estado%20social%20de%20derecho%22)
- García de Enterría, E. y. (2011). *Curso de Derecho Administrativo*.

- Gianini. (2023). *L'interpretazione dell'atto amministrativo*. Roma.
- Gordillo. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo*. Obtenido de [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/tomo1.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf)
- Hernandez. (2011). Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATECH/Downloads/Dialnet-GestionDeLaCalidad-6676025.pdf>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Huilcapi, Veronica Jaramillo. (2012). "LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO". Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3192/1/T1173-MDE-Jaramillo-Los%20principios.pdf>
- Jaramillo, V. (2012). *Los principios generales del procedimiento administrativo*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3192/1/T1173-MDE-Jaramillo-Los%20principios.pdf>
- Jinesta Lobo, E. (2007). "Manual de Procedimiento Administrativo". Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Marienhoff, Miguel S. (1990). "Tratado de Derecho Administrativo". Editorial Abeledo-Perrot, Tomo III, Cuarta Edición.
- Mora, E. A. (1994). *Historia de la Nacionalidad Ecuatoriana*. Quito: Editorial Universitaria.
- Napur, C. G. (s.f.). *Los principios generales del derecho administrativo*. Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATECH/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427.pdf>
- Ortega Vargas Santiago Eduardo, Ruiz Bautista Jose Antonio. (20 de Febrero de 2023). *El Desistimiento Frente Al Derecho De Petición En Sede*. Obtenido de Redilat REVISTA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.394>
- Raúl Pérez Johnston, U. A. (2004). Los aportes del derecho público medieval a la teoría del Estado y de la Constitución. Diálogo con Paolo Grossi. *Historia Constitucional N.5*.
- Revista de Direito Administrativo & Constitucional*. (Marzo de 2008). Obtenido de <file:///C:/Users/XTRATECH/Downloads/admin,+10.+Jaime+Orlando+Santofimio+Gamboa.+Fundamentos+Constitucionales+del+Derecho+Administrativo+colombiano.pdf>
- Rideau, J. (1991). Traités constitutifs et administrations dans l'Union et les Communautés européennes [Tratados y Administraciones en la Unión y las Comunidades Europeas]. *Annuaire Européen d'Administration Publique*,(16), 251.

- Torres, K. N. (17 de 07 de 2019). *La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador*. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/1029>
- Trujillo, J. C. (2013). *"Teoría del Estado en Ecuador"*. Quito: Corporación Editora Nacional, Tercera Edición.
- Urbano, S. (2021). *Librería online jurídica* . Obtenido de Comentarios sobre el desistimiento como forma de terminación anormal del procedimiento administrativo: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulosdoctrinales/4578-comentarios-sobre-el-desistimiento-como-forma-de-terminacion-anormal-delprocedimiento-administrativo:-especial-consideracion-al-desistimiento-en-el-recurso-dereposicion/>

## ANEXOS



**Ilustración 1: Entrevista al Magister Administrativo**

**Abg, Daniel Brito Monar**



**Ilustración 2 Entrevista al Abg. José Augusto Montes**

**Secretario General del GAD del Cantón Salinas**

## ANEXOS



**Ilustración 3 Entrevista al Licenciado Luis Pereira**

**Asistente del departamento administrativo del GAD del Cantón La Libertad**



**Ilustración 4: Entrevista al Dr. Enzo Navia Cedeño**

**Secretario General del GAD del Cantón Salinas**

## **Guía de entrevista**

**TEMA: EL DERECHO DE PETICION EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL  
DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024.**

**Entrevista dirigida a funcionario público del Gad La Libertad, asistente de  
departamento del ámbito administrativo.**

**Objetivo de la entrevista:**

**Nombre del entrevistado:**

**Fecha de la entrevista:**

**Lugar de la entrevista:**

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa?

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?

## **Guía de entrevista**

**TEMA: EL DERECHO DE PETICION EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL  
DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024.**

**Entrevista dirigida a funcionario público del Gad del cantón Salinas, Secretario  
General concedor del ámbito administrativo.**

**Objetivo de la entrevista:**

**Nombre del entrevistado:**

**Fecha de la entrevista:**

**Lugar de la entrevista:**

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa?

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?

## **Guía de entrevista**

### **TEMA: EL DERECHO DE PETICION EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024.**

**Entrevista dirigida a funcionario público del Gad del cantón Santa Elena, Secretario  
General conecedor del ámbito administrativo.**

**Objetivo de la entrevista:**

**Nombre del entrevistado:**

**Fecha de la entrevista:**

**Lugar de la entrevista:**

**Pregunta#1:** ¿Consideraría que se está garantizando de forma correcta el derecho de petición dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #2:** ¿Cómo se da tratamiento a aquellas peticiones de los administrados dentro del GAD de La Libertad?

**Pregunta #3:** ¿Luego del desistimiento, se considera una limitación de derecho de petición hacia el administrado, el no poder presentar nuevamente una petición sobre la misma causa?

**Pregunta #4:** ¿En el momento donde un ciudadano decide desistir de su solicitud, ¿que conlleva el ejercicio de aquel acto?

**Pregunta #5:** ¿Existe algún tipo de alternativa en donde el ciudadano pueda volver a solicitar la misma petición una vez haya desistido de la misma?

## Guía de entrevista

### TEMA: EL DERECHO DE PETICION EJERCIDO CON POSTERIORIDAD AL DESISTIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 2024.

**Entrevista dirigida a funcionario profesional del derecho en materia administrativa.**

**Objetivo de la entrevista:**

**Nombre del entrevistado:**

**Fecha de la entrevista:**

**Lugar de la entrevista:**

**Pregunta#1:** ¿Considera usted, que existe claridad suficiente en la normativa sobre los límites y alcances del derecho de petición?

**Pregunta#2:** ¿Considera que la prohibición de replantear la misma pretensión es una limitación excesiva o necesaria del derecho de petición?

**Pregunta#3:** ¿Ha enfrentado situaciones en donde un ciudadano ha decidido desistir, pero luego necesitaba replantear dicha petición? ¿Cómo ha manejado estos casos?

**Pregunta#4:** ¿Ha identificado vacíos legales o ambigüedades en la regulación del derecho de petición sobre el desistimiento que generen problemas en la práctica?

**Pregunta#5:** ¿Piensa usted que existe alguna incoherencia normativa en la relación entre el derecho de petición y las normas sobre desistimiento